

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA
S.S.LISTA DE PROCESOS EN
TRASLADO***

TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 2022-00008-00
DEMANDANTE: LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS

DEMANDADO: YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA
APODERADOS: DRA. BARBARA VEGA BLANCO
DR. EFRAIN ARENAS CADENA

Siendo las OCHO de la mañana del día de hoy, se fija en lista, para correr Traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (Art. 110 CGP), que empiezan a contar a partir de las ocho (8) de la mañana del día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) y vencen el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 6:00 P.M., se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el señor apoderado de la parte demandada.

Tona, 12 de agosto de 2022

***PEDRO JULIO LEAL
ALVARADO***



Efraín Arenas Cadena

Abogado
Cel. 3004082737
email: efrainac08@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

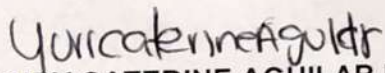
Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Tona, Santander

REF: PROCESO REIVINDICATORIO CONTRA YURY CATHERINE
AGUILAR MOSQUERA
RAD: No. 688204089001-2022-0000800

YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA, mayor de edad, vecina de California, Santander e identificada con la C. C. No. 1.099.940.458 de Tona (Sder), en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EFRAIN ARENAS CADENA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con la C. C. No. 13.834.422 de Bga y T. P. No. 78454 CSJ, para que apodere dentro del proceso citado.

Queda, además facultado el DR. ARENAS, para contestar demanda, conciliar, desistir, recibir y todas las demás que permita la ley.

Atentamente,


YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA
C. C. No. 1.099.940.458 de Tona (Sder),
Correo Electrónico: catherine.aguilarm@gmail.com.
Celular: 3124198525
Dirección: Calle 2 No. 3-38 Barrio Los Sauces - Tona (Sder)

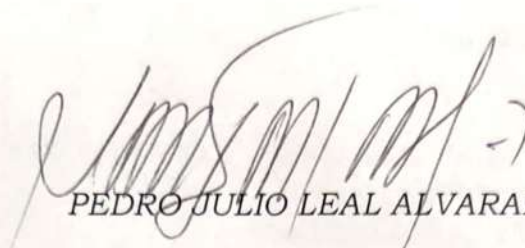
Acepto,



EFRAIN ARENAS CADENA
C.C. No. 13.834.422 de Bucaramanga
T.P. No. 78.454 C.S.J.
Correo: efrainac08@hotmail.com
Celular: 3004082737

El memorial poder que antecede dirigido al señor JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE TONA fue presentado personalmente ante el suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Tona por la señora YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA quien exhibió la cédula de ciudadanía número 1.099.940.458 expedida en Tona hoy 28 de julio de 2022.

El secretario,


PEDRO JULIO LEAL ALVARADO





Efraín Arenas Cadena

Abogado

Cel. 3004082737

email: efrainac08@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

TONA, SANTANDER

REF: PROCESO REIVINDICATORIO CONTRA YURI CATHERINE
AGUILAR MOSQUERA.

RAD: 68204089001.2022.0000800

EFRAIN ARENAS CADENA, identificado con la C. C. No. 13.834.422 de Bucaramanga y T. P. No. 78454 CSJ, vecino de Bucaramanga, en mi condición de apoderado de la parte demandada, **YURI CATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento contestación de la demanda citada dentro los términos legales, de la siguiente forma:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

De conformidad con los hechos a exponer solicito muy respetuosamente señor juez, no decretar las pretensiones reivindicatoria a del bien inmueble objeto de la demanda precitada, ya que mi representada y la niña MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR, hija de las partes demandante y demandada, han convivido en dicho inmueble desde que se inició la unión marital de hecho entre ambas partes, nació la bebé nombrada y hasta que el demandante abandonó el hogar anotado por ser padre y esposo irresponsable, violento, agresivo y conflictivo y difamador de la honra de una mujer. Por lo tanto me opongo a las pretensiones de la parte demandante así:

FRENTE AL PRIMERO: Me opongo porque si bien es cierto el bien inmueble objeto de la demanda figura en escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria de propiedad del demandante, el pleno y absoluto dominio de dicho inmueble lo ejercieron mi representada junto la bebe prenombrada y el demandante durante que adquirieron el inmueble anotado y construyeron la vivienda del núcleo familiar pre-anotado hasta cuando el demandante abandonó el hogar por no cumplir con las obligaciones de hogar.



Efraín Arenas Cadena

Abogado

Cel. 3004082737

email: efrainac08@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

FRENTE AL SEGUNDO: Me opongo por orden constitucional y legal no es viable la restitución del inmueble citado porque dicho inmueble es la vivienda, el hogar de mi representada y de la bebe nombrada, hija inclusive del mismo demandante y de mi poderdante con la evidencia del abandono del demandante de dicho hogar, quienes en conjunto compraron y construyeron lote y vivienda anotada desde el 03 de febrero de 2016, circunstancia reportada en demanda de existencia de unión marital de hecho y de separación de cuerpos, conducido y fallado por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001311000720210027300, quien ordenó como medida cautelar la inscripción de dicha demanda a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Orden cumplida bajo póliza de caución que se adjunta.

Además porque la Comisaría de Familia de Tona, Santander, mediante proceso de violencia intrafamiliar y de custodia, decreto la custodia de la bebe nombrada a favor de mi representada con la facultad de vivir en el inmueble objeto de la demanda.

FRENTE A TERCERO: Me opongo porque mi representada al ser la madre genética y representante legal de la bebe nombrada al convivir desde la iniciación de la unión marital de hecho ya reconocida judicialmente con el demandante como marido y esposa y adquirir en conjunto el inmueble objeto de la demanda con aportes económico y físico en su construcción, es poseedora de buena fe y regular de dicho inmueble. Además el inmueble citado mantiene la medida cautelar a favor de mi representada y de la bebe mencionada.

FRENTE AL CUARTO: Me opongo porque mi mandante y la bebe nombrada son poseedores de buena fe del inmueble citado. El bien inmueble con la medida cautelar vigente es el medio de seguridad de vida y del futuro de la bebe nombrada y de mi representada.

FRENTE AL QUINTO: Me opongo porque mi representada y la niña nombrada no tienen la obligación de restituir el inmueble citado como lo estipula el demandante en base al título primero del libro II del código civil, pues son mi poderdante y la bebe mencionada poseedores de buena fe al estar judicialmente reconocida la existencia de la unión marital de hecho entre demandante y mi representada desde antes de la adquisición del inmueble objeto de la demanda y ser mi mandante aportante económica y



Efraín Arenas Cadena

Abogado

Cel. 3004082737

email: efrainac08@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

físicamente en la adquisición del inmueble y construcción de la casa. Además fue el demandante quien abandono el hogar, el inmueble porque quiso.

FRENTE AL SEXTO: Me opongo porque la inscripción de la demanda civil de existencia de la unión marital de hecho entre demandante y demandada conducida y fallada por el Juzgado Séptimo de familia de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001311000720210027300, quién falló a favor de mi representada en todas las pretensiones y con medida cautelar sobre dicho inmueble.

FRENTE AL SEPTIMO: Me opongo porque la parte demandante actúa de mala fe y con posibilidad de estar ejecutando punibles penales de falso testimonio, fraude procesal y /o delitos a tipificar al afirmar bajo la gravedad de juramento con su demanda del evento de marras, fue mujer de aventura sexual y de ahí nació la bebe mencionada. Cuando el Juzgado de familia citado reconoció la unión marital, los aportes en adquisición y construcción de la casa objeto de la demanda durante la convivencia desde el 03 de febrero de 2016 hasta el 19 de febrero de 2021.

Gravísima la posición del demandante al denigrar de mi representada como una gamina sexual, de vulgarizar y satanizar una unión marital de hecho como prostitución.

Es más las costas y agencia en derecho debe condenarse a la parte demandante.

FRENTE AL OCTAVO: Se admite.

FRENTE A LOS HECHOS

EN CUANTO AL PRIMERO: Se admite porque dicha manifestación de la parte demandante se demuestra con certeza que el bien inmueble objeto del litigio se adquirió en la roca de la unión marital de hecho y por ende la sociedad patrimonial de hecho entre demandante y demandada.

FRENTE AL SEGUNDO: Se admite con las mismas consideraciones expuestas en el anterior respuesta.



Efraín Arenas Cadena

Abogado

Cel. 3004082737

email: efrainac08@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

FRENTE AL TERCERO: Se admite por las mismas razones expuestas en las anteriores.

FRENTE AL CUARTO: No me consta, que se pruebe.

FRENTE AL QUINTO: No me consta, que se pruebe.

FRENTE AL SEXTO: Parcialmente es cierto, porque si bien es cierto el demandante adquirió el inmueble citado, su construcción en la casa de la unión marital de hecho, la realizaron entre demandante y mi representada y la madre de mi poderdante SILVIA AGUILAR MOSQUERA, en su aspecto económico de la compra del lote. E igualmente en su construcción de la casa precitada, actuaron: demandante, demandada y la madre de la demandada, donde fijaron su residencia de la unión marital de hecho.

FRENTE AL SEPTIMO: Es absolutamente falso. No es cierto. Porque en primer lugar ya existe una sentencia debidamente ejecutoriada del Juzgado Séptimo de familia de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001311000720210027300, que reconoció la existencia de la unión marital de hecho entre el demandante y mi poderdante desde 03 de febrero de 2016 y donde dicha unión marital de hecho construida la casa anotada en el lote objeto de la demanda, convivieron en la casa preanotado hasta el 19 de febrero de 2021, que el demandante abandono voluntaria e irresponsablemente su hogar mencionado, cuando ya venía en camino la hija MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR, Fruto de la unión marital de hecho citada.

Por ende es falso que mi poderdante haya ocupado el inmueble objeto de la demanda en forma violenta e ilegal desde enero del 2020. La Unión marital de hecho judicialmente reconocida por el Juzgado Séptimo de familia de Bucaramanga, Santander, fue el motor de convivencia mutua entre ambas partes, de la procreación de la niña MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR y de la constitución de la sociedad patrimonial de hecho donde se estructuró con el inmueble objeto de la demanda. Lo conducente en derecho es contextualizar un posible comportamiento delictivo de la parte demandante como reproche civil y penal.

FRENTE AL OCTAVO: Parcialmente es cierto porque el nacimiento y existencia de la unión marital de hecho reconocida judicialmente por el Juzgado Séptimo de familia anotada, entre demandante y demandada más



Efraín Arenas Cadena

Abogado

Cel. 3004082737

email: efrainac08@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

la adquisición del inmueble objeto de la demanda, es de perentoria entendimiento constitucional y legal que mi representada tiene la posesión legal y con ánimo de señora y dueña de dicho inmueble bajo las premisas legales de ser un patrimonio de la Unión Marital de Hecho entre ambas partes. Efectivamente, el demandante o en síntesis interpretativo de sus conductas, demuestra ser inhumano, discriminatorio de género femenina al ser compañera permanente y estigmatizarla como una mujer de aventura y/o prostituta.

FRENTE AL NOVENO: NO es cierto, es falso. Porque mi mandante y la bebe nombrada, tienen en la actualidad la posesión del inmueble en forma legal, pacífica e interrumpida por la existencia de la Unión Marital de Hecho en tiempo de la adquisición del inmueble mencionada, construcción en conjunto entre las partes de la demanda de la casa plurimencionada y en contexto ser la vivienda de mi representada y de la bebé nombrada. El inmueble es por seguridad presente y del futuro la casa de mi poderdante y de la niña.

FRENTE AL DECIMO: No se admite, porque mi representada tiene la posesión del inmueble por orden legal ante la existencia aun de la, sociedad patrimonial de hecho reconocida judicialmente por el Juzgado Séptimo de familia de Bucaramanga, Santander. Por ende el tema de la prescripción para adquirir el inmueble es una idea ficcionista de la parte demandante pues jurídicamente es un bien inmueble que el Código Civil y leyes concordantes previene en estos eventos judiciales que el inmueble de la sociedad patrimonial de hecho es la casa de los compañeros permanentes y esencialmente es la seguridad presente y futura de los hijos.

FRENTE AL UNDÉCIMO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Concomitante y de acuerdo con el debate probatorio conducente a desarrollar en el curso del proceso y en consonancia con el artículo 370 del CGP, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o perentorias:



Efraín Arenas Cadena

Abogado

Cel. 3004082737

email: efrainac08@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

1. ABUSO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

La parte actora haciendo uso de los documentos público de escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la demanda donde efectivamente el demandante figura como propietario de dicho inmueble, se aprovecha de mala fe para desconocer la unión marital de hecho y por ende de la sociedad patrimonial de hecho que nació entre el demandante y mi representada desde el 3 de febrero de 2016.

El día que el Juzgado Séptimo de familia de Bucaramanga bajo el proceso descrito, decreto la Existencia de la unión marital de hecho y la separación de cuerpo entre dichas partes, estando vigente aún la sociedad patrimonial de hecho, compuesta con el inmueble objeto de la demanda reivindicatoria donde tiene la medida cautelar a favor del inmueble y a favor de mi representada y de la bebé nombrada, ordenada por el Juzgado de familia citada. La posesión del inmueble es válida jurídicamente por ser la vivienda de mis representadas.

2. EXISTENCIA DE VÍNCULO MARITAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

La parte actora de mala fe, pretende engañar a la justicia, desconociendo la existencia de la unión marital de hecho que nació el 3 de febrero de 2016, hasta que el juzgado de familia decretó la existencia de la unión marital de hecho entre las partes citadas y su disolución de la misma a petición de mi representada. Quedando vigente aún la sociedad patrimonial de hecho.

3. POSEEDORA DE BUENA FE

Mi poderdante es poseedora de buena fe del inmueble objeto de la demanda, por convivir inicialmente con el demandante como compañeros permanente desde el 3 de febrero de 2016 hasta el 19 de febrero de 2021, fecha que el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, decretó la disolución de la unión marital de hecho precitada, pero con vigencia, aún de la sociedad patrimonial de hecho existente ente demandante y demandada.

4. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA POR EL DEMANDANTE:

Mi representada lleva más de cinco años en posesión del inmueble objeto del litigio al adquirirse en tiempo de la existencia de la unión marital de



Efraín Arenas Cadena

Abogado

Cel. 3004082737

email: efrainac08@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

hecho entre demandante y demandada, el cual es concordante con la fecha descrita en la escritura pública No. 939 del 21 de mayo de 2020, de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga. La fecha de la creación de la unión marital de hecho fue el 03 de febrero de 2016 donde demandante y demandada convivieron mientras se construía el inmueble pluriseñalado en la casa de la señora SILVIA AGUILAR MOSQUERA, madre de mi mandante. Además mi representada contribuyó junto con su señora madre nombrada en la compra del lote y en la construcción de la casa citada, tanto económica y físicamente.

JURAMENTO ESTIMATORIO PARÁ RETENER EL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO

Al tenor del artículo 96 y normas concordantes del Código General del Proceso, incoamos bajo la gravedad de juramento el derecho de retención del inmueble objeto del litigio hasta, que se liquide la sociedad patrimonial de hecho vigente aún entre las partes demandante y demandada.

PRUEBAS

Señor Juez, presentó como pruebas documentales y testimoniales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Sentencia del Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, que decreto la existencia y la disolución de la unión marital de hecho entre las partes mencionadas. Sin liquidarse la sociedad patrimonial de hecho.
2. Auto emanada del Juzgado Séptimo de familia citada, donde se ordenó medida cautelar sobre el inmueble objeto del litigio con caución prendaria, el cual se cumplió.
3. Copia de la póliza pagada por orden del juzgado de familia para que se cumpliera la medida cautelar anotada.
4. Copia del proceso de violencia intrafamiliar existente en comisaría de familia de Tona, Santander, incoada por mi representada contra el demandante nombrado.



Efraín Arenas Cadena

Abogado

Cel. 3004082737

email: efrainac08@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

5. Registro civil de nacimiento de la bebé MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR, hija de las partes demandante y demandada.
6. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de propiedad del demandante en la actualidad.

TESTIMONIALES

1. SILVIA AGUILAR MOSQUERA, madre de mi representada quien expondrá de la existencia de la unión marital de hecho entre las partes Citada, de la adquisición del lote y construcción de la casa objeto del litigio con recursos de mi representada y de ella misma.

Igualmente que vivieron las partes nombradas en la casa de la testigo como marido y mujer desde el 03 de febrero de 2016.

2. EDISON USECHE TIRIA
3. MARIA FERNANDA MALDONADO HERNANDEZ

Quienes son testigos que declararán sobre la existencia de la unión marital de hecho entre demandante y demandada, por convivir desde el 03 de febrero de 2016 hasta el 19 de febrero de 2021, en la casa que adquirieron y construyeron en la Carrera 1 No. 6-24 Interior del Barrio El Pueblito del municipio de Tona – Santander y demás circunstancias.

INTERROGATORIO DE PARTE

Interrogatorio de parte del demandante, preguntas que lo haré al momento de la audiencia del interrogatorio.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Los documentos que se mencionan en el acápite de pruebas



Efraín Arenas Cadena

Abogado

Cel. 3004082737

email: efrainac08@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 1 No. 6-24 Interior del Barrio El Pueblito del municipio de Tona – Santander. Cel. 3134515373. Correo electrónico: catherinesuarez526@gmail.com.

El suscrito en la transversal 112 No. 20-53 Edificio Azalia Torre 1 Apto 202 Barrio Provenza del municipio de Bucaramanga. Cel. 3004082737. Email: efrainac08@hotmail.com.

Los testigos,

SIVLVIA AGUILAR MOSQUERA, Cel. 3145332552, correo electrónico: mosquerasklviajj@gmail.com.

EDISON USECHE TIRIA, Cel. 3204537665. Correo electrónico: edisonuseche123@gmail.com.

MARIA FERNANDA MALDONADO HERNANDEZ, Cel.3208770473, correo electrónico: mafezita1025@hotmail.com.

Atentamente,

EFRAIN ARENAS CADENA

C.C. No. 13.834.422 de Bucaramanga, Santander

T.P.No.78454 CSJ

Cel. 3004082737

C.E. efrainac08@hotmail.com

Bucaramanga, Primero de Marzo de dos mil veintidós

JUEZ : SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
PROCESO : **DECLARACION EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO**

DEMANDANTE : YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA
APODERADO : DR. EFRAIN ARENAS CADENAS
DEMANDADO : LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS
APODERADO :

RADICADO : 2021-00273

AUDIENCIA : 030
CASO : **68001311000720210027300**
FALLO : 033

INICIO : 09:44 a.m.
FINALIZACION : **03:50** a.m.

El Juzgado Séptimo de Familia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, conformada entre YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA y LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS desde el 03 de febrero de 2016 hasta el 19 de febrero de 2021; según la parte motiva de este fallo.

En consecuencia, los mencionados han adquirido la calidad de compañeros permanentes, acorde con el artículo 1° de la ley 54 de 1990.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se DECLARA por presunción legal la EXISTENCIA de LA SOCIEDAD PATRIMONIAL formada por el hecho de la unión marital YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA y LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS desde el 03 de febrero de 2016 hasta el 19 de febrero de 2021; conforme al literal a del artículo 2° de la ley 54 de 1990.

TERCERO: Se declara DISUELTA y en estado de LIQUIDACION la sociedad patrimonial mencionada en el numeral anterior.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: Autorícese las copias de esta actuación.

SEXTO Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las nueve y cincuenta y ocho de la mañana (03:50 p.m.) del primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), y en constancia se firma como aparece.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Elizabeth Duran Prada
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d742cd3402017706658d583c1bf8ac890ee89d0cb37a10ac6f0f18f32fddde3

Documento generado en 01/03/2022 11:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

UnionMarital
RADICADO 2021-00273

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil Veintiuno.

La apoderada judicial de la señora YURI CATHERINE AGUILAR MOSQUERA demandante dentro del presente proceso, solicita al despacho las siguientes medidas:

1. Inscripción de la demanda en el inmueble identificado con Folio de Matricula No. 300-188505 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la K 1 # 6-24 Interior El Pueblito del municipio de Tona, Santander

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Inscripción de la demanda en el inmueble identificado con Folio de Matricula No. 300-188505 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la K 1 # 6-24 Interior El Pueblito del municipio de Tona, Santander

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Sandra Elizabeth Duran Prada
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f647aa0cc3ce4b6d87c2c60a470fea52f2ddbbae422ce05b7df41e657e0f985ee

Documento generado en 31/08/2021 10:36:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., miércoles, 7 de julio de 2021

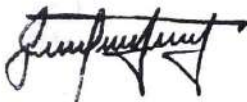
Señores:

JUZGADO JUZGADO DE FAMILIA - (8) OCTAVO - BUCARAMANGA

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100340375 expedida el día 07 para el juzgado (8) OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA de BUCARAMANGA, proceso de AGUILAR MOSQUERA, YURY CATHERINE contra FELIPE LIZCANO CASTELLANO CC: 1099940434 fue pagada por valor de \$361.522,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 7 días del mes 7 de 2021.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**

ARTICULO VARIO
05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-D001

05/03/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS5R00000001

Nº. PÓLIZA	NB100340375	Nº. ANEXO	0	Nº. CERTIFICADO	71046991	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	07/07/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							

TOMADOR	YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA	No. DOC. IDENTIDAD	1.099.940.458
DIRECCIÓN	CH 12 NO 3-38	TELÉFONO	0

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA CC: 1099940458

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: FELIPE LIZCANO CASTELLANO CC: 1099940434 Y/O TERCEROS AFECTADOS POR LA MEDIDA

APODERADO: EFRAIN ARENAS CADENA CC 13834422

DIRECCION: TORRES DE MONTERREY APTO 303 TELEFONO: 3004082737

PROCESO: VERBAL RADICADO NO 68001311000820210022900

PROCESO DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN MARITAL Y PATRIMONIAL

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P. (WEB)

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO DE FAMILIA Nro.: (8) OCTAVO

CIUDAD DE PROCESO: BUCARAMANGA

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCION JUDICIAL	\$ 10.000.000,00	\$ 300.000,00
TOTAL A SEGURO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - OSPINA & RODRIG	AGENCIAS	100

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	
------------------	--

PRIMA BRUTA	\$	300.000,00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	300.000,00
GASTOS EXP.	\$	3.800,00
IVA	\$	57.722,00
TOTAL A PAGAR	\$	361.522,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASegurADO SEGÚN CORRESPONDA SE COMPROMETE

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGUN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRIMA

DE ALGUNO CON EL ARTICULO 198 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY 13 DE 1990, LA FORMA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE HE MANDADO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE LO TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:

• Nacional: 01 8000 111 935

▪ Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta recidiando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No. 71046991

Fecha de Facturación	07/07/2021
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	NB-100340375
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	21/08/2021
Prima (incluye gastos de expedición)	303.800,00
IVA	57.722,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	361.522,00

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA
CLL 2 NO 3-38 TONA	1.099.940.458
Intermediario	AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - OSPINA & RODRIGUEZ COMPAÑIA S.A.S

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) ÚNICAMENTE presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el 21/08/2021 se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la caratula de esta (artículo 1048 código de comercio).
- Si realice su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6, al respaldo endósselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.31 del código de comercio. NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Boloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Boloto haga clic y continúe el proceso para generar el pln de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No. 71046991

Fecha de Facturación	07/07/2021
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	NB-100340375
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	21/08/2021
Prima (incluye gastos de expedición)	303.800,00
IVA	57.722,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	361.522,00

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA
CLL 2 NO 3-38 TONA	1.099.940.458
Intermediario	AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - OSPINA & RODRIGUEZ COMPAÑIA S.A.S

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000071046991(3900)000000361522(96)20210821

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2

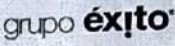


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990071046991(3900)000000361522(96)20210821

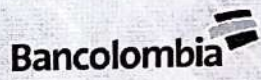
INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES		
	 Corresponsal Bancario	 

OPCIÓN 2

 BANCOS		
		  Banco de Occidente

 CORRESPONSALES	 Te damos más
--	---

Tu compañía siempre

Tona (s), Mayo diecinueve (19) de 2021

AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO ADMINISTRATIVO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

VIF-10-2021

Se tiene que el día 19 de Mayo de 2021, la señora **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, solicita medida de protección en favor suya y de sus 2 hijas **ISABELLA GELVEZ AGUILAR** y **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, toda vez que está siendo objeto de violencia psicológica de su ex pareja el señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, quien utiliza palabras desobligantes como “puta” o “perra”, y tiempo atrás me agredió físicamente, y no quiero estar acá en Tona, ya que no tengo paz ni tranquilidad, estoy muy afectada emocionalmente, además el señor **FELIPE**, me dejo sola con la responsabilidad de nuestra hija **MARIA JOSE LIZCANO**, de 5 años y se consiguió otra pareja con la que actualmente está viviendo.

Dispone la ley 294 de 1996, Modificada por la ley 575 de 2000, y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, que en su artículo 2º dispone:

La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptados;
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Esté asunto debe ventilarse de acuerdo a lo previsto en la ley 1257 de 2008, que en su artículo 2º, define la **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** en los siguientes términos:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

La Dra. SHIRLY EVELIN HERRERA VILLAMIZAR, Psicóloga de la Comisaría de Familia Tona Santander, realizó intervención por psicología y advierte que la señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA, se encuentra muy afectada emocionalmente producto de una relación pareja con el señor LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS, llena de discusiones que han llegado hasta las agresiones físicas y psicológicas, siendo necesario ubicarla en una institución de protección junto con sus 2 hijas ISABELLA y MARIA JOSE LIZCANO CASTELLANOS.

En estos términos podemos advertir que la señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA, requiere de unas medidas de protección en aras de evitar que siga siendo víctima de agresión ya sea física o psicológica por parte de su expareja LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS.

Dispone la ley 1542 de 2012, que en caso de violencia intrafamiliar la autoridad competente podrá iniciar de oficio las actuaciones pertinentes, que en el caso particular lo es emitir una medida de protección a favor de la señora **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, en aras de evitar que se expongan a cualquier tipo de violencia física o psicológica, o la integridad física de su hijas las niñas ISABELLA GELVEZ AGUILAR de 6 años y MARIA JOSE LIZCANO CASTELLANOS de 2 años de edad.

Es por ello que el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, dispone: El artículo 4o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1o de la Ley 575 de 2000 quedará así:

“Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

A su vez el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, dispone: El artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000 quedará así:

“Artículo 5o. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	COMUNICACIÓN OFICIAL	Fecha Emisión: 19 05 2021
		Página 3 de 4

abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo a las facultades legales conferidas en la ley 1257 de 2008;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como medida de protección en favor de la señora **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, identificada con la CC. Nro. 1.099.404.458 y su hijas **ISABELLA GELVEZ AGUILAR** de 6 años y **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR** de 2 años de edad, la ubicación albergue de protección. Solicitar el apoyo de transporte para el traslado al señor Alcalde Municipal de Tona Santander.

SEGUNDO: DISPONER seguimiento psicosocial de la señora **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA** y su hijas **ISABELLA GELVEZ AGUILAR** y **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, por parte del equipo psicosocial de la Comisaria de Familia de Tona Santander.

TERCERO: ORDENAR la apertura proceso administrativo de restablecimiento de derechos de las niñas **ISABELLA GELVEZ AGUILAR** y **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, por presunta amenaza de derechos a la protección por violencia intrafamiliar presentada con su progenitora . Radíquese bajo el PARD-26-2021.

CUARTO: REMITIR denuncia ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Bucaramanga, por el delito de violencia intrafamiliar siendo presunto agresor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, víctima **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**.

QUINTO: INFORMAR a la Dra. **MYRIAM DELGADO FLOREZ**, Personera Municipal de la apertura del proceso administrativo iniciado en favor de **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, por violencia intrafamiliar.

SEXTO: DECRETAR las pruebas que se consideren necesarias y pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

De Usted,



JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS
Comisario de Familia

	REPUBLICA DE COLOMBIA	GDC - OT - 03
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Versión: 01
	MUNICIPIO DE TONA	
	NIT. 890.205.581-8	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	Fecha Emisión: 19-05-2021
		Página 1 de 2

Tona, Mayo diecinueve (19) de 2021

Señores

**ALBERGUE TEMPORAL PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR DE GENERO EN SANTANDER**
E. S. D.

Referencia: Remisión Mujer víctima de Violencia Intrafamiliar

Respetuoso saludo

Por medio de la presente comunicación me permito remitir a la Sra. **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, identificada con la CC. Nro. 1.099.940.458, quien es víctima de violencia intrafamiliar, y que se encuentra en riesgo de ser objeto de violencia física y sufre actos denigrantes por parte de su ex pareja, **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, siendo necesario garantizar unas condiciones de seguridad para su integridad de conformidad a lo establecido en la ley 1257 de 2008, a pesar de tener medida de protección de fecha 24 de jueves 08 de mayo de 2021.

De igual forma le comunico que la Sra. **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, será trasladada el día (19/05/2021), desde el casco urbano de Tona Santander, hacia la ciudad de Bucaramanga, en el vehículo oficial de la Alcaldía Municipal, contando con el apoyo psicológico de la Dra. SHIRLY EVELIN HERRERA VILLAMIZAR, Psicóloga de la Comisaria de Familia.

Adjunto a la presente solicitud lo siguiente:

1. Solicitud medida de protección Sra. **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, de fecha 19 de mayo de 2021.
2. Valoración psicológica realizada a la Sra. **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, el día 19 de Mayo julio de 2021, realizado por la Psicóloga SHIRLY EVELIN HERRERA VILLAMIZAR, Psicóloga de la Comisaria de Familia de Tona Santander.
3. **AUTO VIF-10-2021**, de fecha 19 de mayo de 2021, **POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN FAVOR DE LA SRA. YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA.**

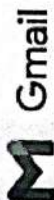
Lo anterior para los fines pertinentes, y así mismo debemos manifestar que se realizó una intervención YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA, respecto del ingreso a la institución de protección, acepto ingresar voluntariamente, y acatar el manual de convivencia que sea establecido.

De Usted,

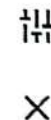

JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS
Comisario de Familia

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO



Q vif yur



Recibidos

79

Destacados

Postpuestos

Enviados

ar



hay conversaciones
Iniciar un chat

ios



ún no hay espacios
o encontrar un espacio

ón

Nueva reunión
Mis reuniones

Solicitud ubicacion mujer victima de violencia intrafamiliar



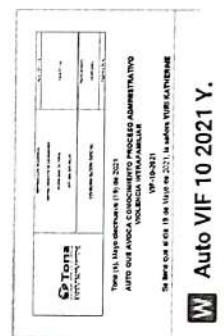
comisariadefamilia comisariadefamilia <comisariadefamilia@tona-santander.gov.co>
para asomujersantander

Buenas tardes, adjunto oficio por medio del cual solicito ubicacion mujer victima de violencia intrafamiliar y sus 2 hijas de 6 y 2 años de edad.

De Usted,

Abg. JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS
Comisario de Familia de Tona Santander

2 archivos adjuntos



Responder

Reenviar

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	COMUNICACIÓN OFICIAL	Fecha Emisión: 04-04-2022
		Página 1 de 1

Tona Santander, Abril cuatro (04) de 2022

Por Orden del **COMISARIO DE FAMILIA DE TONA (S)**

CITA:

Al señores **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA** y **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, para que comparezcan a este despacho, el día veinticinco (25) de abril de 2022, a las 2 p.m, casco urbano para llevar a cabo diligencia practica de pruebas y fallo dentro del proceso VIF-10-2021, y puede estar representados por sus abogados de confianza.

Art. 315 del C.P.C. Modificado por la ley 794 de 2001.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en las leyes 1257 de 2008, Código de la Infancia y la Adolescencia.

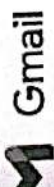
Art. 290 del C.G.P, ley 1564 de 2012.

La presente decisión se notifica a través Lugar de notificación de correo electrónico Catherinesuarez526@gmail.com y vegasanta@yahoo.es

De Usted.



JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS
 Comisario de Familia



Q amir



Recibidos

80

Destacados

Respuestas

Enviados

Ar



Hay conversaciones

Iniciar un chat

ios



¿No hay espacios

o encontrar un espacio

ión

Nueva reunión

Mis reuniones

FINALIZACION DEL PROGRAMA

Recibidos x

Asomujer Santander AMIR <asomujersantander@hotmail.com>

para mí

Buenas tardes doctor José Benito

Reciba un cordial saludo en nombre de todo nuestro equipo de trabajo

Atendiendo su solicitud, quisiéramos informarle que **YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA** ha decidido retirarse del programa de atención que en reiteradas oportunidades intentamos persuadirla para que continuara recibiendo la ayuda, no fue posible.

Adjuntamos para su conocimiento la carta de renuncia e informe general

Cualquier inquietud adicional estaremos atentos

Muchas gracias por ayudarnos a salvar vidas

Cordialmente

GRUPO AMIR

vie, 11



VALORACIÓN PSICOLÓGICA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre:		Identificación:	Edad:
LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS		1099940434	27
Fecha de nacimiento:	Teléfono:	Ocupación:	Genero:
02 Octubre 1994	3232472995	Oficios varios	M
Dirección:	Hora:	Fecha:	
El pueblito, Tona	3:00 pm	01 de diciembre	

2. HISTORIA

I. MOTIVO DE CONSULTA

El señor LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS asiste a consulta con el fin de valorar las áreas de ajuste psicológico, estado mental, frente al Proceso de Apertura de Restablecimiento de derechos de la menor, MARÍA JOSÉ LIZCANO AGUILAR.

II. ANTECEDENTES

El señor LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS asiste a consulta de manera voluntaria, ingresa en buenas condiciones, con una apariencia adecuada, se muestra activo y consiente, cuenta con una buena ubicación tiempo-espacial no se evidencia ninguna anomalía o alteración física, motora o psíquica, así mismo no evidencia. ninguna alteración en su lenguaje, que le impida mantener un discurso continuo y coherente.

III. HISTORIA DEL CASO

El señor inicia con su relato, donde describe que hace aproximadamente cuatro (4) años inicia una relación sentimental con la señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA, de esta unión nace la menor MARÍA JOSÉ LIZCANO AGUILAR, quien actualmente tres (3) años de edad. El señor describe que con su expareja mantuvo una relación bastante conflictiva, donde existían malos tratos de tipo verbal de ambas partes, menciona que la convivencia se tornaba

difícil, mencionando que la señora YURI, tendía a mantener comportamientos celosos. Así mismo describe que hace aproximadamente un año dan por terminada su relación de pareja, a causa de un fuerte conflicto entre ambos. Dicho evento se desencadena por reclamos de la señora YURI por una sospecha de infidelidad, que da paso a diversas agresiones verbales, además, el señor FELIPE, resalta ciertas conductas auto lesivas que desarrolla la señora YURI, frente a esto, describe que él se encierra en la habitación con la menor MARÍA JOSÉ LIZCANO AGUILAR y llama a la policía, quienes interceden y le recomiendan al señor FELIPE, salir del domicilio, mientras se resuelve la situación.

El señor FELIPE, menciona que desde entonces ha mantenido una relación bastante conflictiva con la madre de su hija, en este sentido, menciona la última discusión que tuvieron, y que, según él, fue el motivo de la menor MARÍA JOSÉ LIZCANO AGUILAR. Relata que, por solicitud de la madre de la menor, él era quien se encargaba del cuidado de su hija, menciona que, para esto, debido a que tenía que trabajar, en ocasiones la dejaba bajo el cuidado de una tía, sin embargo, el día del incidente, refiere que recurre a su pareja para el cuidado de la menor, menciona que él se encontraba con ellas, posteriormente llega la señora YURI KATHERINA, con el fin de llevarse a su hija, frente a esto él se niega, diciéndole, que la menor se encuentra durmiendo y que es necesario solucionar el conflicto en la comisaria de familia, pese a esta negativa, la señora intenta ingresar a la fuerza, y él impide su paso, e inician una fuerte discusión.

Él señor refiere que ha mantenido un malestar emocional por el retiro de la menor del medio familiar, ya que afirma que con la menor mantiene un vínculo bastante fuerte, además afirma que este tiempo, ha trabajado fuertemente con el fin de poderle proporcionar a su hija todo lo que ella refiera, además, menciona que actualmente cuenta con una red de apoyo fuerte, contando con la ayuda de su pareja, con quien convive actualmente, además de mencionar, que cuenta con el apoyo de su madre. Manifiesta constantemente el deseo de que su hija vuelva a su hogar.

Se indaga sobre los posibles cambios que ha tenido a nivel conducta, afirmando que ha logrado tener un mayor control de impulsos, ha logrado mantenerse más sereno y tranquilo, describe que nunca ha tenido gusto por las bebidas alcohólicas o fiestas, describe que aún no

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	INFORME PSICOSOCIAL	Fecha Emisión: 01-12-2021
		Página 3 de 4

ha logrado tener una buena relación con la madre de su hija, y frente a posibles provocaciones, toma distancia o corta la conversación, todo con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto.

IV. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS REALIZADOS

Observación directa, entrevista semiestructurada

V. VALORACIÓN REALIZADA

A partir de la intervención realizada, se valoran las áreas de ajuste del señor LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS, social, personal, laboral y familiar.

En un primer momento, frente al área familiar, el señor FELIPE, menciona que cuenta con una familia extensa, afirma que cuenta con el apoyo de cada uno de los miembros de su familia, padres, hermanas y pareja, describe que las dinámicas familiares son buenas, y según menciona mantiene una relación estable. Frente a la relación con su pareja, afirma que tiene 9 meses de relación y 2 meses de convivencia, resalta que su pareja ha sido un apoyo bastante fuerte tanto en su desarrollo laboral como emocional.

Seguidamente, en el área laboral, refiere que cuenta con un trabajo estable como ayudante de bus de transporte público, lo que le permite una estabilidad económica, afirma que tiene aspiraciones de progresar y conseguir un trabajo que le pueda proporcionar mayor estabilidad e ingresos económicos.

Finalmente, en el área socio personal el señor Felipe, se muestra tranquilo y un tanto conmovido, reconoce algunas de sus falencias a nivel conductual, referente a impulsividad y en ocasiones falencia en estrategias para resolución de conflictos. También puede mostrarse como una persona responsable. Puede llegar a mostrar deseo de mejorar a nivel laboral y económicamente, sin embargo, se hace necesario establecer proyecciones y estrategias para lograrlo.

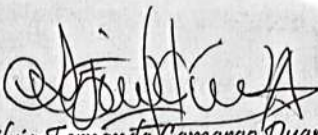
VI. CONCLUSIONES

A partir de la valoración realizada, se logra evidenciar por parte del señor LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS, una intención de cambio, sin embargo, se hace necesario trabajar

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
	INFORME PSICOSOCIAL	Versión: 01
		Fecha Emisión: 01-12-2021 Página 4 de 4

a partir de falencias asociadas a control de impulsos, resolución de conflictos, proyecto de vida, comunicación asertiva. Así mismo se hace necesario el mejoramiento del canal de comunicación entre el señor Felipe y la madre de su hija la señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA, que logre garantizar una mejor convivencia y así mismo garantizar el bienestar integran de la menor MARIA JOSÉ LIZCANO AGUILAR.

Recomienda iniciar proceso por psicología clínica.



Silvia Fernández Camargo Duarte
 Psicóloga. TP. 228745
 Comisaria de Tona, Santander



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 194029

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **BARBARA VEGA BLANCO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 63278930., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	173789	04/11/2008	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 4 días del mes de abril de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- de la Judicatura
- Notes 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	QDC - OT - 03 Versión: 01 Fecha Emisión: 08-12-2021 Página 1 de 4
	INFORME PSICOSOCIAL	



VALORACIÓN PSICOLÓGICA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre:		Identificación:	Edad:
YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA			26 años
Fecha de nacimiento:	Teléfono:	Ocupación:	Genero:
	3124198525	Cuidadora	F
Dirección:	Hora:	Fecha:	
El pueblito, Tona	2:30 PM	08 de diciembre de 2021	

2. HISTORIA

I. MOTIVO DE CONSULTA

La señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA asiste a consulta con el fin de valorar las áreas de ajuste psicológico, estado mental, frente al Proceso de Apertura de Restablecimiento de derechos de la menor, MARÍA JOSÉ LIZCANO AGUILAR.

II. ANTECEDENTES

La señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA CASTELLANOS asiste a sesión a través de tele consulta, se inicia una video llamada, sin embargo, por problemas en la conectividad se realiza la intervención a través de llamada telefónica. Se muestra activa y consiente, cuenta con una buena ubicación tiempo-espacial no se referencia ninguna anomalía o alteración física, motora o psíquica, así mismo no evidencia ninguna alteración en su lenguaje, que le impida mantener un discurso continuo y coherente.

III. HISTORIA DEL CASO

Se inicia con la intervención en un primer momento a través de video llamada, allí, la señora YURI KATHERINE inicia a relatar cómo empezó la relación con el señor LUIS FELIPE LIZCANO, menciona que inician una relación, de la cual nace la menor MARIA JOSE LIZCANO, hija que fue planeada por ambas partes, la señora refiere que inician a convivir con

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	INFORME PSICOSOCIAL	Fecha Emisión: 08-12-2021
		Página 1 de 4



VALORACIÓN PSICOLÓGICA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre:		Identificación:	Edad:
YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA			26 años
Fecha de nacimiento:	Teléfono:	Ocupación:	Genero:
	3124198525	Cuidadora	F
Dirección:	Hora:	Fecha:	
El pueblito, Tona	2:30 PM	08 de diciembre de 2021	

2. HISTORIA

I. MOTIVO DE CONSULTA

La señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA asiste a consulta con el fin de valorar las áreas de ajuste psicológico, estado mental, frente al Proceso de Apertura de Restablecimiento de derechos de la menor, MARÍA JOSÉ LIZCANO AGUILAR.

II. ANTECEDENTES

La señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA CASTELLANOS asiste a sesión a través de tele consulta, se inicia una video llamada, sin embargo, por problemas en la conectividad se realiza la intervención a través de llamada telefónica. Se muestra activa y consiente, cuenta con una buena ubicación tiempo-espacial no se referencia ninguna anomalía o alteración física, motora o psíquica, así mismo no evidencia ninguna alteración en su lenguaje, que le impida mantener un discurso continuo y coherente.

III. HISTORIA DEL CASO

Se inicia con la intervención en un primer momento a través de video llamada, allí, la señora YURI KATHERINE inicia a relatar cómo empezó la relación con el señor LUIS FELIPE LIZCANO, menciona que inician una relación, de la cual nace la menor MARIA JOSE LIZCANO, hija que fue planeada por ambas partes, la señora refiere que inician a convivir con

14

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	INFORME PSICOSOCIAL	Fecha Emisión: 08-12-2021
		Página 2 de 4

su pareja y su hija ISABELLA, quien es hija de una relación pasada, describe que su relación al principio era estable y buena, menciona que el señor FELIPE se relacionaba, bastante bien con su hija, además recibe un buen trato por parte de su pareja, menciona que la relación empezó a tornarse una tanto conflictiva, cuando ella inicia a laborar como mesera en un bar, lo que provocaba en su pareja celos y a su paso reclamos y discusiones.

Al avanzar con la dinámica de la entrevista por la mala conectividad se expone a la usuaria el continuar con la entrevista a través de llamada telefónica, quien acepta. Al iniciar la llamada, se evidencia la grabación de la llamada por parte de la señora YURI KATEHRINE, en este sentido se expone el conocimiento por la profesional y se le solicita a la señora, que en una nueva intervención se solicite con antelación la autorización y consentimiento, sin embargo se expone el continuar con la valoración, a partir de esto, la señora YURI, se muestra bastante hostil y molesta, se denota un bajo control de impulsos, y descarga de emociones como ira, se direccionan estas emociones con el fin de lograr una estabilidad. En este espacio la señora YURI expone su molestia frente al retiro de su hija, y su molestia frente a la pareja del padre de su hija, mencionando que la pareja del señor Felipe, pretende usurpar su rol como madre, así mismo refiere que para ella es de gran molestia, que el señor Felipe, durante los encuentros biológicos intente hablar de su pareja a la menor MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR.

Se logra una estabilidad emocional, que permite indagar sobre otros aspectos de la vida de la señora YURI, refiere que con su expareja ha mantenido desde la relación hasta la actualidad una relación bastante conflictiva, refiere que, durante su unión, los celos, la falta de aspiraciones de superación por parte del señor FELIPE LIZCANO, y la impulsividad por parte del señor eran las razones que llevaban a fuertes conflictos, en el que existían agresiones verbales por parte de ambos, así mismo YURI refiere que en varias ocasiones al encontrarse discutiendo con su expareja, este tendía a destruir o dañar objetos del hogar como televisores o muebles, además, refiere que otro motivo era la presunta infidelidad del señor Felipe durante su convivencia. Afirma que actualmente, su relación sigue siendo conflictiva, sin embargo, la señora YURI KATHERINE, refiere que ha limitado su comunicación con él, para evitar cualquier tipo de diferencia o conflicto.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	INFORME PSICOSOCIAL	Fecha Emisión: 08-12-2021 Página 3 de 4

Por otro lado, al referirse al incidente que se presenta el día del retiro del medio familiar de la menor MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR, describe que llama al señor Felipe para que le permita ver y recoger a su hija, frente a esto ella recibe una negativa, por esta razón se desplaza hacia el domicilio del señor Felipe y solicitarle de entregue su hija, refiere que frente a la solicitud, recibe respuestas hostiles, por tal razón intenta ingresar a la fuerza y tomar a su hija, en ese momento inician fuertes discusiones entre ella y su expareja y posteriormente llega la policía y se desplazan hacia la comisaria de familia. La señora refiere que su reacción es desencadenada por comentarios que algunos vecinos le habían hecho, frente al cuidado que el señor Felipe le estaba dando a su hija, refiriendo que en una ocasión le comentan que la pareja del señor Felipe presuntamente estaría golpeado a su hija, la menor, MARIA JOSE LIZCANO.

IV. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS REALIZADOS

Entrevista semiestructurada

V. VALORACIÓN REALIZADA

A partir de la intervención realizada, se valoran las áreas de ajuste social, personal, laboral y familiar de la señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA.

A partir de la intervención, a nivel familiar se logran identificar unas redes de apoyo aceptables, pueden presentarse algunas dificultades en la relación familiares, frente a canales de comunicación y expresión de muestras de afecto, sin embargo, logran mantener unión familiar y apoyo en situaciones problemáticas. Describe mantener una muy buena relación con sus hijas, describe exponer muestras de afecto fuertes y gran preocupación por el bienestar de las menores, expresa su intención de proporcionarles mejores condiciones afectivas y socioeconómicas.

A nivel laboral, la señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA, refiere que actualmente cuenta con un trabajo estable como cuidadora de adulto mayor, refiere que siempre ha sido activa laboralmente, expresa su deseo de superación, afirma tener grandes aspiraciones, que le permitan tanto a ella como a sus hijas, acceder a mejores condiciones de vida, logra desempeñarse en cualquier área laboral.

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2019 - 2023	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.295.681-8		GDC - OT - 03
			Versión: 01
			Fecha Emisión: 08-12-2021
			Página 4 de 4
	INFORME PSICOSOCIAL		

Al valorar el área socio personal, la señora puede mostrar buenas habilidades sociales, expone un buen nivel de responsabilidad, se muestra motivada a generar cambios en su vida y cuenta con un proyecto de vida coherente, muestra gran deseo de mejorar en diferentes aspectos de su vida, llega a ser visionaria y soñadora, se muestra preocupada por su futuro y en este sentido su necesidad de lograr una estabilidad socio económica, por otro lado, se identifica un muy bajo control de impulsos, puede llegar a ser influenciada por terceros, generándole problemas a nivel conductual y en este sentido ocasionar discusiones o conflictos, frente a la resolución de conflictos, no adapta estrategias adecuadas para la mitigación de pleitos o discusiones, puede usar la intimidación o amenaza como método para obtener lo deseado, reconoce pocos aspectos a mejorar, sin embargo no muestra disposición a exponer posibles falencias, en ocasiones llega a desplazar la culpa, evadiendo sus responsabilidades en actuaciones realizadas. Intenta recuperar la calma y control de sus emociones y conductas, sin embargo, se muestra la dificultad para lograr nuevamente estabilidad.

VI. CONCLUSIONES

A partir de la valoración realizada, se logra evidenciar por parte de la señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA, la decisión de mejorar aspectos en su vida a nivel social y económico, sin embargo, se hace necesario trabajar a partir del control de impulsos, resolución de conflictos, comunicación asertiva, inteligencia emocional. Así mismo se hace necesario el mejoramiento del canal de comunicación con el señor Felipe y la madre de su hija la señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA, que logre garantizar una mejor convivencia y así mismo garantizar el bienestar integral de la menor MARIA JOSÉ LIZCANO AGUILAR.

Se recomienda iniciar proceso por psicología clínica.



Silvia Fernanda Camargo Duarte
 Psicóloga. TP. 228745
 Comisaria de Tona, Santander

17

 UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03 Versión: 01
	COMUNICACIÓN OFICIAL	Fecha Emisión: 20-12-2021
		Página 2 de 2

Tona, 20 de diciembre de 2021

Señores
POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN TONA
 Municipio de Tona
 E. S.

*PT. Yimer familia 6
 Plac. 177038
 20/12/2021
 16:44
 (Folios)*

Ref. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

De manera atenta, por medio del presente y con ocasión al proceso administrativo por violencia intrafamiliar, radicado **VIF 010-2021**, solicito de forma comedida se sirva indicar a este despacho si se tiene registro de afectaciones a tranquilidad o denuncias por violencia entre **YURI CATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, identificada con la C.C. N° 1.099.404.458 y **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, C.C. N° 1.099.940.434, quienes residieron en el casco urbano del Municipio de Tona, sector El Pueblito, por lo que requiero la remisión de las respectivas constancias referente a las actividades de policía adelantadas.

Agradezco la atención prestada y comprensión.


JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS
 Comisario de Familia de Tona


UNIDOS POR EL CAMBIO
Comisaria de Familia

	REPUBLICA DE COLOMBIA	GDC - OT - 03
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Versión: 01
	MUNICIPIO DE TONA	
	NIT. 890.205.581-8	Página 1 de 1

Tona (S), veintiuno (21) de diciembre de 2021

AUTO

Rad. 16 -2021

El suscrito Comisario de Familia, en virtud de las disposiciones establecidas en la ley 294 de 1996, la ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008, la ley 1959 de 2019 y la ley 2126 de 2021, con ocasión al procedimiento administrativo de Violencia Intrafamiliar, radicado N° 010-2021; y en aras de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso administrativo, resulta necesario el decreto de oficio de las siguientes pruebas:

- Historia Clínica de **YURI JATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, identificada con la C.C. N° 1.099.940.458 al E.S.E. San Isidro Labrador del Municipio de Tona, Santander.
- Actuaciones de funcionarios de la Policía Nacional adelantadas con ocasión a quejas por afectaciones a la tranquilidad por parte de **YURI JATHERINE AGUILAR MOSQUERA** y **LUIS FELIPE LIZCANOS CASTELLANOS** en el sector El pueblito, Municipio de Tona.

Para ello se profiéranse los correspondientes oficios a las entidades correspondientes.

Sin otro particular,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Abg. JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS
Comisario de Familia

12

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA	GDC - OT - 03
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Versión: 01
	MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	Fecha Emisión: 20-12-2021
	COMUNICACIÓN OFICIAL	Página 1 de 2

Tona, 20 de diciembre de 20021

Señores
E.S.E. SAN ISIDRO
 Municipio de Tona
 E. S.


 RADICADO No.: 122
 QUIEN RADICA: Silvia Cañas
 QUIEN RECIBE: 20/12/2021
 FECHA: 4:45
 HORA: 4:45

Ref. SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA

De manera atenta, por medio del presente y con ocasión al proceso administrativo por violencia intrafamiliar, radicado **VIF 010-2021**, solicito de forma comedida se sirva remitir historia clínica de **YURI CATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, identificada con la C.C. N° 1.099.404.458.

Agradezco la atención prestada y comprensión.


JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS
 Comisario de Familia de Tona


Tona
 UNIDOS POR EL CAMBIO
Comisaria de Familia

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - Versión: 01
	CITACIÓN	Fecha Emisión: 21/12/2021
		Página 1 de 1

Tona (s), DICIEMBRE (21) de 2021

Señores

LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS, C.C No 1.099.940.434

YURY KATHERINE AGUILAR MOSQUERA C.C. No 1.099.404.458

Me permito informar que se realizara Audiencia de practica de pruebas y emitir resolución de fallo dentro del proceso administrativo VIF-10-2021, el día Viernes 14 de Enero de 2022, a las 09:00 A.M., para que comparezcan a la oficina del municipio de Tona. Se dispone link para la conexión virtual.

Arnol Villamizar Garcia le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: AUDIENCIA VIF 10 - 2021

Hora: 14 ene. 2022 09:00 a. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us04web.zoom.us/j/73154303685?pwd=Q0JzMzFEZ3NtVkpteGpDVXJ5OVZhdz09>

ID de reunión: 731 5430 3685

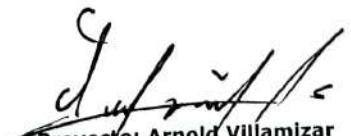
Código de acceso: v0k8Lb

DE USTEDES

De Usted,

JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS
Comisario de Familia

Abg. JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS
Comisario de Familia de Tona Santander


Proyecto: Arnold Villamizar
Reviso y Aprobó, Abg. José Benito González Galvis

DEL PUEBLO Y



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER**

ALCALDIA MUNICIPAL TONA
Radicado: 1240
Recibido: f. Comisaria
Fecha: 23-12-2021
Hora: 2:10 Pm

GS-2021- -DESAN - 3.1

Tona, 23 de diciembre de 2021

Doctor
JOSE BENITO GONZALEZ GALVIZ
Comisario de familia municipio de Tona.
Palacio Municipal Calle 7 No. 3-11 Tona
Tona, Santander

Asunto: Respuesta solicitud VIF 010-2021

En atención a la solicitud de la referencia respetuosamente me permito informar a su despacho, que no se tienen anotaciones en el libro de población, ni registros de afectaciones a tranquilidad y/o denuncias por violencia de los señores (a) YURI CATERINE AGUILAR MOSQUERA, LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS.

Atentamente,

Intendente YSEDI-RICAURTE PINZON
Comandante Estación de Policía Tona (E)

Elaborado por: PT, Marisol Bravo Romero
Revisado Por: IT Ysedi Ricaurte Pinzón
Fecha elaboración: 23/12/2021
Ubicación: Tona Santander

Barrio Centro, Tona Santander
Tel: 3124407147
desan.etona@policia.gov.co
www.policia.gov.co



28/12/21 14:36

Gmail - SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA



JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS <comisariadefamiliatona@gmail.com>

SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA

gerencia san isidro de tona <gerencia@esehospitalsanisidrotona.gov.co>
Para: JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS <comisariadefamiliatona@gmail.com>

28 de diciembre de 2021, 11:04

Buenos días

Doctor Jose Benito Gonzalez

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito notificar que revisando los archivos de la institución no se evidencian atenciones médicas de la usuaria Yuri Catherine Aguilar Mosquera identificada con cédula número 1.099.404.458.

Quedo atenta a cualquier inquietud al respecto.

TILCIA VILLAMIZAR FLOREZ

GERENTE (E)

"Unidos protegemos la Salud de Tona"



Cra 3 No. 6-35 / Cel : 320 801 2273 - 320 801 3588
<http://www.esehospitalsanisidrotona.gov.co/>

Enterate De Nosotros En: Facebook

NIT: 804005695-8

Tona - Santander

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	COMUNICACIÓN OFICIAL	Fecha Emisión: 25-04-2022 Página 1 de 2

Tona Santander, Abril cuatro (04) de 2022

**AUDIENCIA PRACTICA DE PRUEBAS, FALLO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE
UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA VIF-10-2021**

Siendo las dos (2.p.m), procede el suscrito Comisario de Familia de Tona Santander, a constituirse en audiencia publica, dentro del proceso de la referencia, iniciado el 19 de mayo de 2021, en favor de la señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA, verificando la presencia del señor LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS, identificado con la CC. Nro. 1.099.940.434 de Bucaramanga, quien en la presente diligencia se encuentra en compañía de su apoderada Dra. BARBARA VEGA BLANCO, identificada con la CC. 63.278.930 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional 173789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y se da espera de 30 minutos a la señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA, quien manifestó a través de su teléfono celular 312-4198525, quien solicito se le diera un tiempo para llegar a la diligencia del día de hoy (25/04/2022), que fue informada con antelación mediante citación de fecha 04/04/2022, enviada a los correos electrónicos catherinesuarez526@gmail.com, y que siendo las 2 y 39 p.m, no ha comparecido.

Es importante destacar que la presente diligencia está referida a la práctica de pruebas y a resolver de fondo una actuación por presunta violencia intrafamiliar, y en vista de que la víctima no ha comparecido, es importante vincular al ministerio público en este caso Personería Municipal de Tona Santander.

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

Calle 7 No. 3-11 Palacio Municipal - contacto@tona-santander.gov.co
www.tona-santander.gov.co

vivienda los cuales estimo en la suma de \$8.000 ocho millones de pesos m/c,

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

25

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	CONCILIACIÓN	Fecha Emisión: 23-02-2021
		Página 1 de 3

Toná (s), MARTES 23 DE FEBRERO DEL 2021

23

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	COMUNICACIÓN OFICIAL	Fecha Emisión: 25-04-2022
		Página 2 de 2

En mérito de lo expuesto, se dispone reprogramar para el día 05 de mayo de 2022, a las 9 a.m, para realizar practica de pruebas y emitir resolución por medio del cual se resuelve de fondo el proceso VIF-10-2021, y para se convocara a la Personera Municipal de Tona Santander, Dra. MYRIAM DELGADO FLOREZ.

La presente decisión se notifica en estrados, sin recursos.

Siendo las 2 y 55 de la tarde, se declara cerrada la presente diligencia.

Luis Felipe Lizcano C.
LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS

CC. Nro. 1.099.940.434 de Bucaramanga

BARBARA VEGA BLANCO

CC. 63.278.930 de Bucaramanga

Abg. JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS

Comisario de Familia



DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

Calle 7 No. 3-11 Palacio Municipal - contacto@tona-santander.gov.co
www.tona-santander.gov.co



ELKIN PÉREZ SUÁREZ
Alcalde de Tona 2020 - 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

MUNICIPIO DE TONA

NIT. 890.205.581-8

Versión: 01

Fecha Emisión:

26-04-2022

Página 1 de 1

ESTADOS COMISARIA DE FAMILIA DE TONA
SANTANDER

**AUTOS DICTADOS POR LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TONA SANTANDER LOS CUALES SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN EL
PRESENTE CUADRO DE ESTADOS**

COMISARIA DE FAMILIA DE TONA

ESTADOS: 26/04/2022

PROCESO	RADICADO	VICTIMA	PRESUNTO AGRESOR	Fecha de auto	Asunto	Cuaderno	Folios
PROCESO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	VIF-10-2021	YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA	LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS	25/04/2022	Auto POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE NUEVA FECHA AUDIENCIA PRACTICA PRUEBAS Y RESOLUCION FALLO	Principal	2

Tona, Veintiséis (26) de Abril dos mil veinte y dos (2022), hora 8.a.m


Abg. JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS
Comisario de Familia de Tona Santander

Tona
UNIDOS POR EL CAMBIO
Comisaría de Familia

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	CONCILIACIÓN	Fecha Emisión: 23-02-2021
		Página 1 de 3

Toná (s), MARTES 23 DE FEBRERO DEL 2021

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN N° 13 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, VESTUARIO DE: MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR, CON REGISTRO CIVIL N° 1099940589 DE TONA-SANTANDER.

Siendo las Tres y treintaisiete, (03:37 P.m.) del día veinticuatro (24) de FEBRERO del 2021 Comparecen a este despacho los señores, **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, Identificado con cedula de ciudadanía número **1.099.940.434** DE Tona-Santander-, Residente el bosque N° 7-21 Barrio el pueblito del Municipio de Tona, número de teléfono: **323-2472995**, Grado de escolaridad cuarto primaria, de ocupación oficios varios, correo: no aporta. Y la señora **YURY KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.09.940.458** Residente el bosque N° 7-21 Barrio el pueblito del Municipio de Tona, número telefónico: **312-4858331**, grado de escolaridad bachillera académico, de ocupación oficios varios, quienes comparecen con el objeto de atender citación, diligencia conciliación custodia cuidado personal, alimentos, vestuario educación, de su hija **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR** y tratar lo referente a su relación de pareja y convivencia que incluye la distribución de los activos y pasivos generados con ocasión de la existencia de su sociedad de hecho que inicio 03 de febrero del año 2016, que se prolongó hasta el día 19 de febrero del 2021.

A continuación procede el suscrito comisario de familia en asocio con su auxiliar administrativo **JORGE ENRIQUE SANABRIA VERA**, para constituirse en audiencia pública en los términos establecido en la ley 640 de 2000, 1098 de 2006 y 1878 de 2018 cuyo objetivo de establecer la custodia y cuidado personal, alimentos, visitas, educación y salud de la niña **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**. Y tratar lo referente a la disolución de la sociedad de hecho conformada por la unión de **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS Y YURY KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, que permaneció vigente desde febrero del 2016 hasta febrero del 2021. Se pone de presente que este despacho adoptara las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar que no se presenten situaciones de violencia, que afecten el entorno familiar de la niña **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, toda vez que la convivencia ha generado conflictos personales y familiares, los cuales deben abordados mediante la intervención psicosocial de los profesionales de la comisaria de familia, y establecer fórmulas de arreglo que conlleven la solución de los conflictos originados; A continuación se le concede el uso de la palabra a la señora **YURY KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, Quien el uso de ella manifiesta al despacho que: Desde que comencé a convivir en la casa de propiedad del señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, colabore con los arreglos y mejoras de la vivienda los cuales estimo en la suma de \$8.000 ocho millones de pesos m/c,

Una vez sea cancelado ese valor saldré de la casa con mis hijas para otro lugar, ubicado en el barrio los sauces del Municipio de Tona-Santander. Y que me hare cargo de mi hija **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, Es por ello que solicito que se pase la cuota alimentarla por valor de **\$200.000 Doscientos mil pesos m/c**, también lo que corresponde por ley que es vestuario, salud y educación de mi hija **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, También quiero agregar que el señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, Me daño un celular a avaluado \$900.000 Novecientos mil pesos, un equipo de sonido que también me descompuso, y otro celular Motorola que era de mi hija el cual el señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, Lo voto y no dio más razón.

A continuación se le concede el uso de la palabra al señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, quien el uso de ella manifiesta que: yo tengo las facturas de los arreglos y mejoras que se realizaron a mi vivienda, la madre de la señora **YURY KATHERINE AGUILAR MORSQUERA**, **LA SEÑORA SILVIA AGUILA MOSQUERA**, quien realizo un préstamo a nombre de ella al banco **CREZCAMOS**, por un valor de un Millón de pesos, esas Cuotas de ese préstamo las estoy pagando yo puntualmente, yo tengo facturas y comprobantes de pago de dicho préstamo, del cual faltan 8 cuotas para cancelar la totalidad del préstamo, los demás gastos que supuestamente adeudo los cancelare mensualmente, hay que hacer la cuentas que en realidad son y corresponden a mi deuda, tengo las pruebas de la plata que obtuve de la venta de la finca, en cuanto a la cuota que solicita la señora **YURY KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, pienso que puede ser acorde a los **\$150.000 Ciento cincuenta mil pesos m/c**, aunque mi interés primordial es poder disponer de mi casa para poder pagar lo que adeudo, que en realidad corresponde a un millón de pesos los cuales se los pienso cancelar mensualmente.

A continuación se le concede el uso de la palabra a la señora **YURY KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, para que manifieste lo que estime pertinente frente a lo manifestado por el señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, en cuanto a lo que relaciona con la cuota alimentaria **NO** estoy de acuerdo porque solo el pago del cuidado de mi hija supera los **\$115.000** ciento quince mil pesos, más la alimentación sería una cuota acorde mínimo de **\$200.000 Doscientos mil pesos m/c**, Además de eso los gastos en cuanto a útiles de aseo que son entre \$30.000 treinta mil pesos, de salud en ocasiones que se requiera, la señora **YURY KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, manifiesta que ella sale de la vivienda y entrega la custodia y el cuidado personal de mi hija la niña **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, Siempre y cuando me cancele lo que me adeuda de las mejoras que le hizo a la vivienda, y se ratifica en el valor de los **\$8.0000** ocho millones de pesos m/c.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.881-8	GDC - 01 - 03
		Versión: 01
	CONCILIACIÓN	Fecha Emisión: 23 02 2021
		Página 3 de 3

A continuación este despacho procede a pronunciarse en lo que tiene que ver con la sociedad de hecho conformada por los señores **YURY KATHERINE AGUILAR MOSQUERA Y LUIS FELIPE AGUILAR MOSQUERA**, y que requiere adoptar medidas necesarias para evitar un conflicto mayor, y para ello se dispone suspender la presente diligencia, para el día **04 de marzo del 2021 a las 03:30 pm**, para resolver de fondo, teniendo en cuenta las declaraciones y sustentos de costo y arreglos y modificaciones que se realizaron en la mejoras de la vivienda, y explorando otras fórmulas de arreglo. Se le conmina a la partes para que en los sucesivo se abstengan de realizar cualquier tipo de agresión física y verbal entre sí, so pena de incurrir en el adelantamiento de las acciones judiciales por el delito de violencia intrafamiliar de competencia de la fiscalía general de la nación a presente decisión se publica en estrados.

Siendo las 05:59 p.m. del día 24 de febrero del 2021, se declara cerrada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por las partes se procede a su firma.

Este despacho procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, ley 294 de 1996 modificada por el artículo 10 de la ley 575 de 2000,

En constancia firman los aquí intervinientes como lo son:

Luis Felipe Lizcano C.
LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS
 C.C 1.099.940.434 DE TONA-SANTANDER

Yury Katherine Aguilar Mosquera
YURY KATHERINE AGUILAR MOSQUERA
 C.C 1.099.940.458 DE BUCARAMANGA.
 1099940458


Comisaría de Familia

Abg. JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS
Comisario de Familia

Jorge Enrique Sanabria Vera
PROYECTO JORGE ENRIQUE SANABRIA VERA
AUXILIAR DE COMISARÍA DE FAMILIA TONA-SANTANDER

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - QT - 03
		Versión: 01
	CONCILIACIÓN	Fecha Emisión: 22-04-2021
		Página 1 de 3

Toná (s), JUEVES 08 DE ABRIL DEL 2021

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN N° 13 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, VESTUARIO DE: MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR, CON REGISTRO CIVIL N° 1099940589 DE TONA-SANTANDER.

Siendo las (05:00 P.m.) del día Veintidos (22) de abril del 2021 Comparecen a este despacho los señores, **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, Identificado con cédula de ciudadanía número **1.099.940.434** DE Tona-Santander-, Residente el bosque N° 7-21 Barrio el pueblito del Municipio de Tona, número de teléfono: **323-2472995**, Grado de escolaridad cuarto primaria, de ocupación oficios varios, correo: no aporta. Y la señora **YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.09.940.458** Residente el bosque N° 7-21 Barrio el pueblito del Municipio de Tona, número telefónico: **318-7773397**, grado de escolaridad bachillera académico, de ocupación oficios varios, quienes comparecen con el objeto de atender citación, diligencia conciliación custodia cuidado personal, alimentos, vestuario educación, de su hija **MARÍA JOSÉ LIZCANO AGUILAR** y tratar lo referente a su relación de pareja y convivencia que incluye la distribución de los activos y pasivos generados con ocasión de la existencia de su sociedad de hecho que inicio 03 de febrero del año 2016, que se prolongó hasta el día 19 de febrero del 2021.

A continuación procede el suscrito comisario de familia en asocio con su auxiliar administrativo **JORGE ENRIQUE SANABRIA VERA**, para constituirse en audiencia pública en los términos establecido en la ley 640 de 2000, 1098 de 2006 y 1878 de 2018 cuyo objetivo de establecer la custodia y cuidado personal, alimentos, visitas, educación y salud de la niña **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**. Y tratar lo referente a la disolución de la sociedad de hecho conformada por la unión de **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS Y YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA**, que permaneció vigente desde febrero del 2016 hasta febrero del 2021. Se pone de presente que este despacho adoptará las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar que no se presenten situaciones de violencia, que afecten el entorno familiar de la niña **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, toda vez que la convivencia ha generado conflictos personales y familiares, los cuales deben abordados mediante la intervención psicosocial de los profesionales de la comisaría de familia, y establecer fórmulas de arreglo que conlleven la solución de los conflictos originados; A continuación se le concede el uso de la palabra a la señora **YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA**, Quien el uso de ella manifiesta al despacho que: que es voluntario y de común acuerdo entre el progenitor de su hija el señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, llegar al siguiente acuerdo que los gastos en relación a cuota alimentaria serán la suma de \$120.000, Ciento

veinte mil pesos m/c, pagados los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciando con la primera cuota el mes de mayo del 2021, a órdenes e la señora **YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA**, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros de la niña **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, los gastos en salud que no cubra la seguridad social **COMPARTA**, que surjan con su hija **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR** serán dividido por partes iguales de igual, manera En relación al vestuario



NIT: 804005695 - B - EMPRESA SOCIAL DE ESTADO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE TONA
CARRERA 3 No. 6 - 35 - Tona - Santander
Teléfono 3208013588 Fax: 3208012273
areaadministrativa@osehospitalsanisdroideltona.gov.co

R_358_14C ANAMNESIS
Impreso por: KDHK - 23/05/2022 05:21 pm

Versión del reporte: 07/05/2019 15:40

Historia Clínica de Consulta Externa

Día Mes Año 23 05 2022	Hora Aten. 17:17	Nro. Cuenta 0000247422	Id Item 00000631700001	Tipo Usuario Particular	Tipo Afiliado Particular	Edad 3 Años	Fecha de Nacimiento D 19 M 12 A 2018
Nro. Teléfono 6770268	Nro. Celular 3232472995	Nro. Identificación RG: 1008940589	Sexo F	Estado Civil Soltero(a)	Fecha de Nacimiento D 19 M 12 A 2018	Nro. Carnet Municipio TONA	Zona Rural
Nombre MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR				Departamento SANTANDER		Fecha de Apertura D 23 M 05 A 2022	
Contrato Nro PARTICULARES				Código Administradora 111111 PARTICULAR		Hora Apertura 16:05	

Ficha Acompañante

Ficha Responsable

Nombre:

Parentesco:

Dirección Responsable:

Teléfono:

Nombre:

Parentesco:

Teléfono:

ANAMNESIS

Finalidad: No Aplica

MOTIVO DE CONSULTA

Valoración médica solicitada por comisaria

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente femenina de 3 años pre escolar, madre Yuri Aguilar Mosquera tipo de sangre materno O RH positivo, grupo sanguíneo paterno A RH positivo, Hemodisfusión del paciente AB RH positivo es traída para valoración médica solicitada por comisaria de familia, paciente nacido por parto vaginal a las 40 semanas refiere madre parto pre término, con adecuada adaptación neonatal, sin necesidad de oxígeno, Peso al nacer 2290 g y talla 52 cm, consulta el día de hoy asintomático, madre niega fiebre, vómito, diarrea, convulsiones, ictericia, irritabilidad. Hoy al examen físico pesa 11 kilos, talla 92.5 cm, Perímetro cefálico 48 cm, perímetro torácico 48 cm, perímetro abdominal 48 cm, perímetro braquial 13 cm, paciente activo, alerta, hidratado, reflejo rojo presente, auscultación cardíaca sin soplos, se considera paciente con peso para la talla en -2 con riesgo de desnutrición, comenta madre que la niña se encontraba en un hogar de paso del bienestar familiar y que en las últimas semanas estaba comiendo y vomitaba lo que ingería, PAI completo para la edad madre aporta carnet de vacunación último esquema de vacunación refuerzo de sarampión y rubéola de fecha 30/01/2020, se indica desparasitación, se refuerzan hábitos saludables, se explican derechos y deberes del niño, se aplica escala VALE 0 puntos, APGAR familiar funcional, con padres separados pero con excelente relación entre ambos padres. Se brindan recomendaciones y signos de alarma como fiebre mayor a 38.5°C que no ceda con el acetaminofén, que vomite todo, que no coma ni beba nada, que se le hundan las costillas, deposiciones diarreicas 4 en 2 horas o 10 en 8 horas, convulsiones, síncope, somnolencia o letargia para consultar por el servicio de urgencias, Madre dice entender y aceptar.

REVISION POR SISTEMAS

Sentidos	Cardio Respiratorio	Gastrointestinal
Normal	Normal	Normal
Endocrino	Genitourinario	Osteoarticulares
Normal	Genitales Normoconfigurados	Normal
Neuropsíquico	Piel y Anexos	Sistema Linfático
Normal	Normal	Normal
Sistema Sanguíneo		
Normal		

ANTECEDENTES PERSONALES

Quirúrgicos	Inmunológicos	Alimenticios
No Refiere	PAI completo para la edad último esquema de vacunación de 18 meses y refuerzo de sarampión y rubéola el 30/01/2020	No Refiere
Patológicos	Infecciosos	Traumáticos
DERMATITIS DEL PAÑAL	No Refiere	No Refiere
Alérgicos	Hospitalarios	Congénitos
No Refiere	No Refiere	No Refiere
Farmacológicos	Laborales	Socioeconómicos
No Refiere	No Refiere	No Refiere
Transfusionales		Psiquiátricos
No Refiere	No Refiere	
Diabetes		Azúcar alta
No		

ANTECEDENTES FAMILIARES

Cód	Descripción Enfermedad	Pa- dre	Ma- dre	Her- manos	Abuelos Paternos	Abuelos Maternos	Otros	Observaciones
AS	ASMA	X						
NR	NO REFIERE		X	X	X	X	X	

SIGNOS VITALES

Signos Vitales		Control Neurológico	
Tensión Arterial 100 / 60 (mmHg)	F. Cardíaca 97 (RAI)	Rta Verbal: Glasgow:	PUPILA OJO IZQUIERDO
F. Respiratoria 20 (RM)	Temperatura 38.0 (C)	Tamaño (mm) Reacción:	Tamaño (mm) Reacción:
Altura 92 (Cm)	Peso 11.0 (Kg)	Mano izquierda	
Masa Corporal 13.00	Sint. Resp N		
Sint. de piel N	Sint. del sistema Nervioso N		
Cabeza y Cuello		EXAMEN FISICO	
Normocefalo, ojos PINHA, no masas		Cardiopulmonar	Mamas
Abdomen		Re Cs Rs, no soplos ACP bien ventilados	Extremidades
Re ls (+) Abdomen blando no doloroso a la palpación, no masas, no megalias, no hay signos de irritación peritoneal		Genitourinarios	Sin alteraciones
Osteoarticulares		Examen Mental	Piel y Fongas
Normal		Normal	Sin alteraciones
Neurológico		Cardiovascular	
Conciente, alerta, orientado, glasgow 15/15 no signos meníngeos			

ANALISIS

Paciente femenina de 3 años pre escolar, madre Yuli Aguilar Mosquera lipo de sangre maternal O RH positivo, grupo sanguíneo paternal A RH positivo, Hemodisfusión del paciente AB RH positivo es traída para valoración médica solicitada por comisaría de familia, paciente nacido por parto vaginal a las 40 semanas refiere madre parto pre término, con adecuada adaptación neonatal, sin necesidad de oxígeno, peso al nacer 2290 g y talla 52 cm, consulta al día de hoy asintomático, madre niega fiebre, vómito, diarrea, convulsiones, ictericia, irritabilidad. Hoy al examen físico pesa 11 kilos, talla 92.5 cm, Perímetro cefálico 48 cm, perímetro torácico 49 cm, perímetro abdominal 46 cm, perímetro braquial 13 cm, paciente activo, alerta, hidratado, reflejo rojo presente, auscultación cardíaca sin soplos, se considera paciente con peso para la talla en -2 con riesgo de desnutrición, comenta madre que la niña se encontraba en un hogar de paso del bienestar familiar y que en las últimas semanas estaba comiendo y vomitaba lo que ingería, PAI completo para la edad madre aporta carnet de vacunación último esquema de vacunación refuerzo de sarampión y rubéola de fecha 30/01/2020, se indica desparasitación, se refuerzan hábitos saludables, se explican derechos y deberes del niño, se aplica escala VALE 0 puntos, APGAR familiar funcional, con padres separados pero con excelente relación entre ambos padres. Se brindan recomendaciones y signos de alarma como fiebre mayor a 38.5°C que no ceda con el acetaminofén, que vomite todo, que no coma ni beba nada, que se le hundan las costillas, deposiciones diarreicas 4 en 2 horas o 10 en 6 horas, convulsiones, síncope, somnolencia o letargia para consultar por el servicio de urgencias. Madre dice entender y aceptar.

DIAGNOSTICOS	
Cód	Tipo Diagnóstico
Z001 CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO	Impresión Diagnóstica
Observación	

ORDENES MEDICAS			
Formula Médica POS	Descripción Medicamento	Cantidad	Nro Orden
Código			
P02CA008231_1 ALBENDAZOL 400 MG/20 ML SUSPENSIÓN ORAL		1 (Uno)	00000631790003
Via: VO: VIA ORAL	Dosis: Unica		Vig: 1 días
Indicaciones			
Dar la mitad del contenido del sobre en una única dosis			
Código	Descripción Medicamento	Cantidad	Nro Orden
A11CV019141 VITAMINA A (ACETATO O PALMITATO) 50.000 UI TABLETA GRAGEA O CÁPSULA		4 (Cuatro)	00000631790003
Via: VO: VIA ORAL	Dosis: Unica		Vig: 1 días
Indicaciones			
Dar las 4 caps VO ahora única dosis			
Código	Descripción Medicamento	Cantidad	Nro Orden
000N05CD05_1 SULZINC JARABE		2 (Dos)	00000631790003
Via: VO: VIA ORAL	Dosis: CAdA 12 horas		Vig: 30 días
Indicaciones			
Dar 4 cc VO cada 12 horas por un mes			

PLAN

- Control de crecimiento y desarrollo en un año
- Albendazol susp dar la mitad del contenido del sobre
- Vitamina A 4 caps VO en una sola toma
- Sulzinc susp dar 4 cc VO cada 12 horas por 30 días
- Recomendaciones y signos de alarma

FIRMA DEL PACIENTE

FIRMA DEL MEDICO O PERSONA RESPONSABLE

NIÑO ROJAS KAROLL DAYANA
MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 1102382280

Karoll Dayana Rojas
Médico
C. 1.102382280
B. de Santander

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	CONCILIACIÓN	Fecha Emisión: 22-04-2021
		Página 2 de 3

el progenitor el señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, entregará a su hija **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, Dos mudas de ropa correspondientes a la fecha de cumpleaños y mes de enero, las cuales serán completas con su respectiva ropa interior y calzado, en relación al régimen de visitas estarán determinadas por sus progenitores de la siguiente manera la niña **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, La recogerá su progenitor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, los días viernes a las 05:00 pm y la entregará el día lunes a las 08:00 am, a su progenitora la señora **YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA**, el señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, se compromete a entregarle a la señora **YURI CATERINE AGUILAR MOSQUERA**, por concepto de útiles de aseo en general para su hija **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**.

la vivienda perteneciente al señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, estará habitada por la señora **YURI CATERINE AGUILAR MOSQUERA**, Progenitora de la niña **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, Quien en estrados se le notificó la medida de protección emitida por la comisaría de familia de Tona, **CONSISTENTE EN ABSTENERSE** de realizar agresiones físicas o verbales que se han venido presentando en su relación de pareja como unión libre, con el propósito y objeto de evitar toda clase de ofensas o amenazas y ningún tipo de agresiones verbales físicas o de cualquier índole, también es de común acuerdo el que se le otorgue al señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, el término de un mes para que retire en su totalidad sus enseres correspondientes a una cama doble con colchoneta, mesa mediana, bolso con herramienta, 7 cajas de loza para baño, ropa y zapatos, un perchero de colgar ropa, todo esto estará recogido en un cuarto con llave y será recogido en el término no superior a un mes.

Siendo las 06:00 p.m. del día 22 de Abril del 2021, se declara cerrada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por las partes se procede a su firma.

Este despacho procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, ley 294 de 1996 modificada por el artículo 10 de la ley 575 de 2000, y concordante con la ley 1098 de 2006 y 1878 de 2018, dejando constancia que aprueba el acuerdo a que han llegado los señores **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS** y **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**.

En mérito de lo expuesto este despacho en uso de las facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que el señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, cancelará la cuota alimentaria para su hija **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR**, por el valor de \$120.000 Ciento veinte mil pesos M/C, a órdenes de la señora **YURI CATERINE AGUILAR MOSQUERA**, por medio de cuenta del Banco Agrario de Colombia, los cuales serán cancelados los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciando la primera cuota el mes de mayo del 2021.

SEGUNDO: Disponer que el régimen de visitas estará determinado por los señores **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS** Y **YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA**, de la

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	CONCILIACIÓN	Fecha Emisión: 22-04-2021
		Página 3 de 3

siguiente manera, el progenitor señor LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS, Recogerá a su hija **MARÍA JOSE LIZCANO AGUILAR**, los días viernes a las 05:00 pm y recogerá el día lunes a las 08:00 am todos los fines de semana.

TERCERO: Determinar que la custodia y cuidado personal de la niña MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR, estará a cargo de su progenitora YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA.

CUARTO: Disponer que el señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, Se compromete a entregar dos mudas de ropa los meses de enero y diciembre de cada año, también lo correspondiente a los útiles de aseo que sean necesarios para uso y disfrute de la niña MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR.

QUINTO: Determinar medida de protección a favor de la señora YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA, emitida por la comisaría de familia de Tona, **CONSISTENTE EN ABSTENERSE** de realizar agresiones físicas o verbales que se han venido presentando en su relación de pareja como unión libre, con el propósito y objeto de evitar toda clase de ofensas o amenazas y ningún tipo de agresiones verbales físicas o de cualquier índole.

SEXTO: Disponer que el señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, tendrá el término de un mes para retirar sus enseres y demás pertenencias que estarán con candado en un cuarto.

En constancia firman los aquí intervinientes como lo son:

Luis Felipe Lizcano
 LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS
 C.C 1.099.940.434 DE TONA-SANTANDER

Yury Katherine Aguilar
 YURY KATHERINE AGUILAR MOSQUERA
 C.C 1.099.940.458 DE BUCARAMANGA.




 UNIDOS POR EL CAMBIO
Comisaria de Familia
Abg. JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS
Comisario de Familia

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	AUDIENCIA VIF CON GENERALES DE LEY	Fecha Emisión: 05-05-2022
		Página 1 de 3

TONA (S), JUEVES 05 DE MAYO DEL 2022

AUDIENCIA VIF 10 2021 CON GENERALES DE LEY

Siendo las 10:21 A.M. procede el suscrito comisario de familia **DR. JOSÉ BENITO GONZALEZ GALVIS** en asocio con el apoyo del trabajador social **ELMER ALEXIS HURTADO SANDOVAL** a constituirse en audiencia pública para tratar adelantar audiencia para la practica de pruebas emitir resolución que resuelve de fondo el proceso VIF 10 2021 iniciado el 19 de mayo del 2021 y para lo cual se deja constancia que se encuentran presentes la señora **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA** y el señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS** identificados ampliamente en el proceso administrativo y de igual forma se tiene la presencia de la abogada **BARBARA VEGA BLANCO** identificada con la cedula: 63.278.930 expedida en Bucaramanga, Santander y con la tarjeta profesional del consejo superior de la judicatura: 173789 quien se encuentra reconocida como apoderada del señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**.

El presente asunto se ventila en los términos establecidos por las leyes 294 de 1996, 575 del 2000 reglamentada por el decreto 652 del 2001, 257 del 2008, 1959 del 2019 y para lo cual se establecerá las reglas a desarrollar en esta audiencia concentrada como lo es que previo a la practica de pruebas que se pondrán de presente a lo aquí intervinientes se procurará tratar formulas de advenimiento que permitan la solución de los conflictos entre los señores **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA** y **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**, los cuales dieron origen al proceso VIF 10 2021 del 19 de mayo del 2021 toda vez que la ley requiere del funcionario público que conoce un asunto de violencia intrafamiliar agotar esta etapa, posteriormente se procederá a la practica de pruebas y se emitirá a la decisión de fondo advirtiendo que según establecido por la ley 1257 del 2008 se deberá remitir a la fiscalía general de la nación el presente expediente independiente de que se ratifique o modifique la medida de protección emitida el 19 de mayo del 2021 para que se adelante la correspondiente investigación para determinar la existencia del delito de violencia intrafamiliar o delito conexos.

Este despacho deja constancia que paralelo al proceso VIF 10 2021 se adelanta proceso PARD de restablecimiento de derechos en favor de la niña **MARÍA JOSÉ LIZCANO AGUILAR** hija de **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA** y **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS** y que actualmente se encuentra bajo protección hogar sustituto Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y dentro del cual es importante requerir a los progenitores para el cumplimiento de unos compromisos sujetos del verificación para disponer el reintegro al medio familiar de uno de los progenitores quienes actualmente se encuentran separados.

Así mismo es importante señalar que este despacho realizó estudio de caso con los profesionales encargados del seguimiento de la niña **MARÍA JOSÉ LIZCANO AGUILAR** el día 2 de mayo de la presente anualidad y en donde se advierte unas situaciones que hoy deben ser abordadas ya que son los padres los llamados a establecer compromisos que permitan el cierre de situaciones que en el transcurso del tiempo han terminado con afectar a la niña y que se considera que su permanencia en un hogar de protección debe ser excepcional ya que lo adecuado es que la niña este en el medio familiar de sus padres y para ello se identifica como desde el 23 de febrero del 2021 los señores **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA** y **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS** suscribieron una audiencia de conciliación donde se establecía la custodia, cuidado personal, alimentos y vestuario de su hija pero desde allí se inicio una disputa o controversia en lo que tiene que ver con una casa ubicada en el casco urbano de Tona y que era la vivienda en común en vigencia de la convivencia de los padres de la niña **MARÍA JOSÉ LIZCANO AGUILAR** posteriormente el 8 de abril del 2021 los aquí

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	AUDIENCIA VIF CON GENERALES DE LEY	Fecha Emisión: 05-05-2022
		Página 2 de 3

intervinientes establecen un acuerdo en lo que tiene que ver con la cuota alimentaria de su hija por valor de 120.000 pesos suma que debería ser sufragar por el señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS** a la señora **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA** desde mayo del 2021 en el banco agrario de Colombia, así mismo se dispuso que la custodia y cuidado persona de la niña **MARÍA JOSÉ** estaría a cargo de su madre y que el señor **LUIS FELIPE** se comprometió a entregar dos mudas de ropa y de ese documento se destaca que se estableció el régimen de visitas a favor del progenitor disponiendo que la iba a recoger los viernes en la tarde y entregándola los lunes en la mañana, es decir la niña iba a permanecer con el padre los fines de semana y además es relevante el hecho de que ese día 8 de abril del 2021 se le informo al señor **LUIS FELIPE** que se emitió una medida de protección a favor de **YURI KATHERINE** para que se abstenga de realizar agresiones físicas o verbales.

En ese estado de la diligencia se procederá a escuchar a los padres de la menor para que de forma precisa consideren cuales son sus propuestas para establecer un compromiso verificable y real no solo para evitar nuevos hechos de violencia entre ellos sino garantizar que la medida de restablecimiento de derechos a adoptar a este despacho en favor de la niña **MARÍA JOSÉ** sea el reintegro familia de los padres y para ello se solicitan que se refieran a los siguientes puntos:

1. Cuál es la situación actual de la casa ubicada en el casco urbano de Tona.
2. Cada uno de los padres dispondrá en donde ha pensado tener a la niña **MARÍA JOSÉ**.
3. Informar a este despacho si están dispuestos a realizar valoración por psicología clínica a la EPS a la cual están vinculados.
4. Si están dispuestos a respetar el régimen de visita de la niña **MARÍA JOSÉ LIZCANO AGUILAR** establecido el 8 de abril del 2021.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la señora **YURI KATHERINE** para que se refiera en relación a lo expuesto.

1. la señora **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA** refiere que la casa existe proceso judicial en el juzgado séptimo radicado bajo el número: 68001311000820210022900 de existencia y disolución marital y patrimonial de hecho y cuenta con medida cautelar.
2. La señora **YURI KATHERINE** contempla como primera medida que la menor de edad **MARÍA JOSÉ** tenga el arraigo en el casco urbano de Tona donde puede desarrollarse cerca a la familia paterna y como segunda medida llevársela a vivir a la ciudad de Bucaramanga.
3. La señora **YURI KATHERINE** esta dispuesta a llevar a cabo proceso de intervención psicológica de la cual empezó tramites.
4. La señora **YURI KATHERINE** está dispuesta a cumplir régimen de visitas.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la señora **LUIS FELIPE** para que se refiera en relación a lo expuesto.

- DEL PUEBLO Y**
1. **LUIS FELIPE** posee una casa en arriendo ubicada en el sector del pueblito en el casco urbano de Tona donde viviría con la niña **MARÍA JOSÉ** dejando constancia que la casa a que hace alusión la señora **YURI KATHERINE** se encuentra en desarrollo de un proceso judicial donde aún no existe decisión de fondo.
Calle 7 No. 3-11 Palacio Municipal - contacto@tona-santander.gov.co
www.tona-santander.gov.co
Está en proceso de nulidad por indebida notificación al señor **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS**.
 2. **LUIS FELIPE** respetará régimen de visitas establecido, está en capacidad él y su familia de visitarla en el hogar en que se encuentre la niña porque lo importante es ofrecerle un núcleo familiar a **MARÍA JOSÉ**.

35

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - 03
	AUDIENCIA VIF CON GENERALES DE LEY	Versión: 01
		Fecha Emisión: 05-05-2022
		Página 3 de 3

3. **LUIS FELIPE** asume voluntariamente a realizarse proceso de tratamiento psicológico.
4. Como lo requiera el suscrito comisario **DR. JOSÉ BENITO GONZALEZ GALVIS**.

En este estado de la diligencia el suscrito comisario de familia considera que los aquí intervinientes han mostrado interés en resolver aquellas situaciones que han conllevado al inicio de procesos administrativos y judiciales, asumiendo su responsabilidad en el ejercicio de su rol de padres lo cual se tendrá en cuenta para disponer el reintegro al medio familiar de la niña con sus padres y teniendo en cuenta que dentro de uno de los compromisos adquiridos es la realización de una intervención clínica por parte de la profesional de la EPS a la cual están afiliados se fija para el 06 de junio a las 9:00 a.m. de igual forma se entregará oficios remisorios a la EPS a la cual están afiliados los señores **YURY KATHERINE AGUILAR MOSQUERA** y **LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS** para reintegro.

De igual forma se dispone que agotado el trámite de las formulas de advenimiento se fija para el día 06 de junio a las 10:30 a.m. para practica de pruebas y emitir resolución que resuelve de fondo el proceso VIF 10 2021.

La presente decisión se notifica por estrados y contra la cual procede el recurso de reposición, y para ello se le concede el uso de la palabra a la **DRA. BARBARA** para que manifieste lo que estime pertinente, sin recursos.

La señora **YURI KATHERINE** que no tiene reparo en la decisión que fija fecha para el reintegro al medio familiar de **MARÍA JOSÉ** y la continuación del proceso de violencia.

Luis Felipe Lizcano C.
LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS
 CC. 1.099.940.434
 Tona, Santander

Yur Katherine Aguilar
YURY KATHERINE AGUILAR MOSQUERA
 CC. 1.099.940.458
 Tona, Santander

[Signature]
BARBARA VEGA BLANCO
 CC. 63.278.930
 Bucaramanga, Santander
 T.P. 173789
 Consejo Superior de la Judicatura

DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

Calle 7 No. 3-11 Palacio Municipal - contacto@tona-santander.gov.co
 www.tona-santander.gov.co


Comisario de Familia
JOSÉ BENITO GONZALEZ GALVIS
 Comisario de Familia del municipio de Tona

COMUNICACIÓN OFICIAL

Tona (s), Mayo cinco (05) de 2022

Señores

EPS SANITAS

E. S. D.

Referencia: Solicitud valoración psicología clínica

Cordial saludo

Por medio de la presente comunicación me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de realizar valoración por el área de psicología clínica a la señora YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA, identificada con la CC. Nro. 1.099.940.458, tendiente a evaluar y emitir un diagnóstico de su salud mental determinando existencia de trastornos psicológicos o mentales.

Lo anterior se requiere para adoptar una medida de restablecimiento de derechos consistente en el reintegro al medio familiar de los progenitores, de la niña MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR, que actualmente se encuentra bajo protección modalidad hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos establecidos en la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

De Usted,

Tona
UNIDOS POR EL CAMBIO
Comisaría de Familia

Abg. JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS

Comisario de Familia de Tona Santander

Correo electrónico: comisariadefamilia@tona-santander.gov.co

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

Calle 7 No. 3-11 Palacio Municipal - contacto@tona-santander.gov.co

www.tona-santander.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA	GDC - OT - 01
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	
	MUNICIPIO DE TONA	Versión: 01
	NIT. 890.205.581-8	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	Fecha Emisión: 05-05-2022
		Página 2 de 2

Tona (s), Mayo cinco (05) de 2022

Señores

EPS SANITAS

E. S. D.

Referencia: Solicitud valoración psicología clínica

Cordial saludo

Por medio de la presente comunicación me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de realizar valoración por el área de psicología clínica al señor LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS, Identificado con la CC. Nro. 1.099.940.434, tendiente a evaluar y emitir un diagnóstico de su salud mental determinando existencia de trastornos psicológicos o mentales.

Lo anterior se requiere para adoptar una medida de restablecimiento de derechos consistente en el reintegro al medio familiar de los progenitores, de la niña MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR, que actualmente se encuentra bajo protección modalidad hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos establecidos en la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

De Usted,





Abg. JOSE BENITO GONZÁLEZ GALVIS

Comisario de Familia de Tona Santander

Correo electrónico: comisariadefamilia@tona-santander.gov.co

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

Calle 7 No. 3-11 Palacio Municipal - contacto@tona-santander.gov.co

www.tona-santander.gov.co

Tona, 06 de junio de 2022

SEÑOR:
JOSE BENITO GONZALEZ
COMISARIO DE FAMILIA TONA

E.S.M

CORDIAL SALUDO

La presente es para presentar a su despacho facturas y demás comprobantes de los gastos de mi hija **MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR** identificada con R.C **1.099.940.589** de tona.

Cuando me entere del reintegro de mi hija le pedí la colaboración a mi mama quien tiene crédito en un depósito de Bucaramanga de que me pidiera un mercado para la alimentación de la niña,

Recibí a mi hija el día 23 de mayo de 2022, ese día tuve que comprarle ropa porque la que traía le quedaba muy grande y un shampu.

fue matriculada en el hogar de bienestar tribilin donde la agente educativa me solicito certificado médico, certificado odontológico, fotos, uniforme, útiles de aseo y útiles escolares. El uniforme solo pude comprar uno, pero ella debe asistir todos los días de lunes a viernes y por el clima y el tiempo es muy difícil secarlo, sugiero podamos comprarle otro para la comodidad de la niña.

Después de recibir a mi hija el día 30 de mayo que paso en fin de semana con el papá, presento alergia y malestar de gripa con mucha tos y fiebre, compre los medicamentos que normalmente la niña puede tomar en la droguería de tona.

De todas estas necesidades que la niña a presentado yo he informado al padre y le he pedido la colaboración de que me aporte la mitad, que compartamos los gastos, pero de él no he recibido respuestas favorables solo me dice que no tiene dinero que para eso me da la cuota mensual, cuota que en el mes de mayo no se ha generado.

El viernes 3 de junio a las 6.30 de la tarde el padre vino a recoger a la niña para pasar con ella el fin de semana, pero como mi hija continuaba enferma con tos y fiebre le pedí que por favor ese fin de semana no la llevara para poder cuidarla que con gusto el siguiente fin de semana que la niña este mejor venga a recogerla para que pase el tiempo estipulado con la niña.

En la valoración médica que le realizaron a mi hija el día que la recibí la doctora le ordeno medicamentos que por el momento no cubre el seguro porque no ha sido zonificada acá en Tona, trámite que ya solicité y estoy esperando respuesta, solo le he podido comprar la purga lo demás está pendiente.

Anexo valoración médica para que noten el estado de nutrición en el que recibo mi hija.

En lo pactado en el acta, de reintegro de mi hija dice que él le dará los útiles de aseo estudio, medicamentos y demás gastos serán pagados por mitad entre él y yo.

La ropa de mitad de año pido por favor me colabore ya que la niña esta con poca ropa y la que yo tenía guardada ya no le queda.

Como la abogada del papá de mi hija estipulo la niña no debe transitar en moto ni salir del casco urbano de Tona y debe estar bajo el cuidado solo de papá y mamá.

Agradezco me colabore y ayude a que el padre mi hija cumpla con sus responsabilidades pactadas y así hacer que nuestra hija no pase necesidades.

Yo continuare cumpliendo al pie de la letra todo lo que usted me ordene o disponga todo por estar junto a mi hija y poder continuar nuestras vidas con normalidad, quisiera que fuera posible se nos preste atención psicológica a mi hija y a mi para poder hacer de este proceso mas llevadero sin equivocarme y ser la buena mamá que he decidido ser.

Agracias por su valiosa colaboración.

Att: _____

YURI CATERINE AGUILAR MOSQUERA
C.C 1.099.940.458 de TONA

40

2 06 22

CLIENTE DE CREDITO: PEDIDO: REMISION: COBRO: []

SEÑOR(ES): María Jose Lizcano

DIRECCIÓN: CIUDAD:

C.C. / NIT: FORMA DE PAGO:

CANT.	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
1	acetaminofen		2.500
1	Dextroal dino		5.500
1	clorfeniramina		6.000
1	Albendazol		6.000
			20.000

Dropueria San Isidro Tona
Cruz Delina Villalazar
C.C. 28.452.651
Regente de Farmacia
Cell 316 697 9520

ESTA DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 714 DEL CODIGO DEL COMERCIO

TOTAL \$ 20.000

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA: Tona Junio 2/22

PAGADO A: Luz Amparo Guablos \$ 70.000

POR CONCEPTO DE: Sudadero 3 piezas
T. y guarderia Morro José
Lizcano Aguilar.

SOL (LETRAS): Setenta mil pesos mo
nedo corriente

CÓDIGO:

APROBADO:

FIRMA / SELLO DEL BENEFICIARIO: Luz Amparo

C.C. / NIT: 28.098.717

GRAFITEC

COTIZACION ☐
CUENTA DE COBRO ☐

CLIENTE Yuli AGUIAR TEL: DIRECCION

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UND.	VR. TOTAL
1	Fotos Maria Jose Lizcano		6000
			S
RECIBI	Zaida Valbuena	TOTALS	6000

E.S.E. San Isidro del
Municipio de Tona
NIT. B01 005 695-8
Si Salud es Nuestra Compromiso

NORMAN
 DIRECTION: JOSE J. JACAN
1000

FACTURA DE VENTA

DESCRIPCION	V. UNIT.	VALOR TOTAL
Consulta Médica General		
Consulta Urgencias		
Procedimientos		
Suturas:		
Retiro de Puntos:		
Observación:		
Traslado en Ambulancia:		
Actividades de Detención Temprana:		
Procedimientos odontológicos:		
Otros: 2 CERTIFICADO de FRENTE		7,500
CERTIFICADO ODONTOLÓGICO		2,500

Son:

TOTAL \$ 15.00

ESTA FACTURA DE VENTA SE SIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A CALETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

RECIBI

Leidy González

Funcionario 63 E San Isidro de Tona

ACEPTADA (Cliente)

Circular regular

C. G. NIT.

Carrera 5 No. 6-37 Cel. 320 8013588 - Tona - Santander

01/10/2012
 01/10/2012

Cajero Aguilar Aguilar

CANT	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	libro de cuina	=	24000
1	bandera Gundo nalla	=	14500
1	libro Zangahorra	=	13000
1	Guayabo	=	20000
1	Moro	=	20000
1	libro d. automa	=	10000
2	libro de sal	=	40000
1	lb Coanabiney	=	20000
2	bolsas de leche	=	60000
1	libro de la	=	50000
	Galletas saltin	=	24000
			574000
	Mercedo		105600
			TOTAL \$ 110200

esto se asume a una letra de Cambio para todos los efectos legales, Artículo II 774 del Código de Comercio.

CUENTA DE CORRIENTE ☐
 DEPÓSITO ☐
 COTIZACIÓN ☐
 REMISIÓN ☐

01/10/2012
 01/10/2012

Cajero Aguilar Aguilar

UBICACIÓN

CANT	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VR TOTAL
2	paquete galletas	=	14000
1	paquete de Xaquira	=	6000
1	paquete de cereales	=	6000
4	kg de arroz	=	16000
3	kg de pasta	=	18000
1	bolsa d. nuevo	=	30000
2	arina d. trigo	=	40000
2	Arina Pan	=	70000
1	queso	=	40000
2	man. y. 400g	=	40000
1	balas	=	3000
1	Haril para	=	30000
2	ALUCATES kg	=	10000
			TOTAL \$ 705600

esto se asume a una letra de Cambio para todos los efectos legales, Artículo II 774 del Código de Comercio.



Efraín Arenas Cadena

Abogado

Cel. 3004082737

email: efrainac08@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

Señor
COMISARIO
TONA, SANTANDER

REF: PROCESO DE VIOLENCIA, INTRAFAMILIAR Y CUSTODIA DE LA
NIÑA MARIA JOSE LIZCANO AGUILAR.

EFRAIN ARENAS CADENA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con la C. C. No. 13.834.422 de Bga y T. P. No. 78454 CSJ, en mi condición de apoderado de **YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA**, dentro del trámite procesal de la referencia, respetuosamente solicito a su Señoría, copias del proceso y del fallo administrativo promulgado por su Despacho.

Se requiere para fines profesionales.

Doctor, lo puede remitir a mi correo electrónico: efrainac8@hotmail.com

Atentamente,

EFRAIN ARENAS CADENA

C.C. No. 13.834.422 de Bucaramanga

T.P. No. 78.454 C.S.J.

Correo: efrainac08@hotmail.com

Celular: 3004082737



Efrain Arenas Cadena

Abogado
Cel. 3004082737
email: efrainac08@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

44

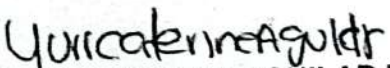
Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, Santander

REF: PROCESO REIVINDICATORIO CONTRA YURY CATHERINE
AGUILAR MOSQUERA
RAD: No. 688204089001-2022-0000800

YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA, mayor de edad, vecina de California, Santander e identificada con la C. C. No. 1.099.940.458 de Tona (Sder), en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. EFRAIN ARENAS CADENA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con la C. C. No. 13.834.422 de Bga y T. P. No. 78454 CSJ, para que apodere dentro del proceso citado.

Queda, además facultado el DR. ARENAS, para contestar demanda, conciliar, desistir, recibir y todas las demás que permita la ley.

Atentamente,


YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA
C. C. No. 1.099.940.458 de Tona (Sder),
Correo Electrónico: catherine.aguilarm@gmail.com.
Celular: 3124198525
Dirección: Calle 2 No. 3-38 Barrio Los Sauces - Tona (Sder)

Acepto,



EFRAIN ARENAS CADENA
C.C. No. 13.834.422 de Bucaramanga
T.P. No. 78.454 C.S.J.
Correo: efrainac08@hotmail.com
Celular: 3004082737

45

El memorial poder que antecede dirigido al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA fue presentado personalmente ante el suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Tona por la señora YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA quien exhibió la cédula de ciudadanía número 1.099.940.458 expedida en Tona hoy 28 de julio de 2022.

El secretario,


PEDRO JULIO LEAL ALVARADO





comisariadefamilia comisariadefamilia <comisariadefamilia@tona-santander.gov.co>

SOLICITUD COPIAS DEL PROCESO Y FALLO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE LA SEÑORA YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA

1 mensaje

EFRAIN ARENAS CADENA <efrainac08@hotmail.com>

Para: "Comisariadefamilia@tona-santander.gov.co" <Comisariadefamilia@tona-santander.gov.co>

29 de julio de 2022, 15:29

Cordial saludo,

Adjunto a la presente le estoy enviando lo enunciado a la presente.

Agradezco su atención y acuso de recibido.

Atte,

EFRAIN ARENAS CADENA

Apoderado

Oficio y poder Comisario Tona.pdf
555K

Responder. 01/08/2022. Abq. Efrain Arenas Cadena.



comisariadefamilia@tona-santander.gov.co <comisariadefamilia@tona-santander.gov.co>

SOLICITUD COPIAS DEL PROCESO Y FALLO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE LA SEÑORA YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA

1 mensaje

EFRAIN ARENAS CADENA <efrainac08@hotmail.com>

29 de julio de 2022, 15:29

Para: "Comisariadefamilia@tona-santander.gov.co" <Comisariadefamilia@tona-santander.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto a la presente le estoy enviando lo enunciado a la presente.

Agradezco su atención y acuso de recibido.

Atte,

EFRAIN ARENAS CADENA

Apoderado

Oficio y poder Comisario Tona.pdf
555K

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - Versión: 01
	CITACIÓN	Fecha Emisión: 04/08/2022
		Página 1 de 1

Tona (s), AGOSTO (04) de 2022

Señores:

LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS

ABG. BARBARA VEGA

E.S.D.

Me permito informar que este despachó fijo fecha para el día 17 de Agosto de 2022 a las 8:00 AM. para llevar acabo audiencia para practica de pruebas y emitir fallo y resuelve de fondo en el proceso VIF - 10- 2021 en los términos establecidos en las leyes 294 de 1995, 575 de 2000, 1257 de 2008 y 1959 de 2019.

Lo anterior para los fines que estimen pertinentes y solicite las pruebas documentales y testimoniales que de ser pertinentes se practicaran el día de la audiencia. La audiencia se realizara de forma presencial, en la oficina del municipio de tona ubicada en la Cra 3 No 8-17 casco urbano de tona.

De Ustedes,

Abg. JOSE BENITO GONZALEZ GALVIS

Comisario de Familia de Tona Santander

Proyecto Abg ARNOL VILLAMIZAR GARCIA
Secretario de la comisaria de Tona

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

 Tona UNIDOS POR EL CAMBIO ELKIN PÉREZ SUÁREZ Alcalde de Tona 2020 - 2023	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8	GDC - OT - Versión: 01
	CITACIÓN	Fecha Emisión: 04/08/2022
		Página 1 de 1

Tona (s), AGOSTO (04) de 2022

Señores:

YURI KATHERINE AGUILAR MOSQUERA

ABG. EFRAIN ARENAS CADENA

E.S.D.

Me permito informar que este despachó fijo fecha para el día 17 de Agosto de 2022 a las 8:00 AM. para llevar acabo audiencia para practica de pruebas y emitir fallo y resuelve de fondo en el proceso VIF - 10- 2021 en los términos establecidos en las leyes 294 de 1995, 575 de 2000, 1257 de 2008 y 1959 de 2019.

Lo anterior para los fines que estimen pertinentes y solicite las pruebas documentales y testimoniales que de ser pertinentes se practicaran el día de la audiencia. La audiencia se realizara de forma presencial, en la oficina del municipio de tona ubicada en la Cra 3 No 8-17 casco urbano de tona.

De Ustedes,

Abg. JOSE BENTÓ GONZALEZ GALVIS

Comisario de Familia de Tona Santander

Proyecto Abg ARNOL VILLAMIZAR GARCIA

Secretario de la comisaria de Tona

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.099.940.589

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 54750500
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	8	1	N
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE TONA - COLOMBIA - SANTANDER - TONA

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
LIZCANO		AGUILAR	
Nombre(s)			
MARIA JOSE			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	2018 Mes	DIC Día	19 FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)		Factor RH	
COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA		POSITIVO	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	14948011-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
AGUILAR MOSQUERA YURY CATERINE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.099.940.458	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
LIZCANO CASTELLANOS LUIS FELIPE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.099.940.434	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
LIZCANO CASTELLANOS LUIS FELIPE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.099.940.434	Luis Felipe Lizcano

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2018 Mes
E	N
Día	08
FERNANDO RUIZ PEREZ - REGISTRADOR	
Nombre y firma	

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

08.ENE.2019 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 3 FOLIO 132



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809230363210664

Nro Matrícula: 300-188505

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-162830

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 12:34:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: TONA VEREDA: TONA

FECHA APERTURA: 17-01-1992 RADICACIÓN: 1612 CON: ESCRITURA DE: 15-11-1991

CODIGO CATASTRAL: **68820010000150021000** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 4441 DE 15-11-91 NOTARIA 4. BUCARAMANGA. AREA: 204 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) K 1 # 6-24 INTERIOR EL PUEBLITO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-1992 Radicación: 1612

Doc: ESCRITURA 4441 DEL 15-11-1991 NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$40,800

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TONA

A: FORERO BLANCO METODIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-05-2010 Radicación: 2010-300-6-21344

Doc: ESCRITURA 2424 DEL 12-05-2010 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1,740,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO BLANCO METODIO

CC# 2196875

A: FORERO MELO JOSE MILTON

CC# 91221161 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-2014 Radicación: 2014-300-6-45030

Doc: ESCRITURA 2387 DEL 24-11-2014 NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809230363210664

Nro Matrícula: 300-188505

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-162830

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 12:34:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO MELO JOSE MILTON

CC# 91221161 X

A: ROMERO PORTILLA LUIS ALBERTO

CC# 13832490

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-2015 Radicación: 2015-300-6-7600

Doc: OFICIO 799 DEL 23-02-2015 JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 68001-40-22-018-2015-00008-0.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL INMOBILIARIA LTDA

NIT# 8040109906

A: FORERO MELO JOSE MILTON

CC# 91221161 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-300-6-26038

Doc: OFICIO 64 DEL 08-06-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 799 DEL 23/2/2015 POR MINISTERIO DE LEY

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL INMOBILIARIA LTDA

NIT# 8040109906

A: FORERO MELO JOSE MILTON

CC# 91221161

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-300-6-26038

Doc: OFICIO 64 DEL 08-06-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2017-00008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO PORTILLA LUIS ALBERTO

CC# 13832490

A: FORERO MELO JOSE MILTON

CC# 91221161 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-11-2018 Radicación: 2018-300-6-43676

Doc: OFICIO 181 DEL 23-10-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL S/N OFICIO 64 DE 08/06/2017. RADICADO 2017-00008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO PORTILLA LUIS ALBERTO

CC# 13832490

A: FORERO MELO JOSE MILTON

CC# 91221161



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809230363210664

Nro Matrícula: 300-188505

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-162830

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 12:34:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-11-2018 Radicación: 2018-300-6-43679

Doc: ESCRITURA 2329 DEL 26-10-2018 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA S/N

ESCRITURA # 2387 DE 24/11/2014.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO PORTILLA LUIS ALBERTO

CC# 13832490

A: FORERO MELO JOSE MILTON

CC# 91221161

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-11-2018 Radicación: 2018-300-6-43679

Doc: ESCRITURA 2329 DEL 26-10-2018 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO MELO JOSE MILTON

CC# 91221161

A: ROMERO PORTILLA LUIS ALBERTO

CC# 13832490 X 100%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-06-2020 Radicación: 2020-300-6-12073

Doc: ESCRITURA 939 DEL 21-05-2020 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO PORTILLA LUIS ALBERTO

CC# 13832490

A: LIZCANO CASTELLANOS LUIS FELIPE

CC# 1099940434 X 100%

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-09-2021 Radicación: 2021-300-6-35544

Doc: OFICIO 1096 DEL 06-09-2021 JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO, RADICADO 2021-00273

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR MOSQUERA YURY CATHERINE

CC# 1099940458

A: LIZCANO CASTELLANOS LUIS FELIPE

CC# 1099940434 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-300-3-505

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809230363210664

Nro Matrícula: 300-188505

Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-162830

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 12:34:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-162830

FECHA: 09-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública